Sesion 41.ª ordinaria en 14 de agosto de 1917

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES VIEL, ALAMOS I VIDAL GARCES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se discute i aprueba un proyecto que concede diversos suplementos al Presupuesto de Instruccion Pública.—Se discute i aprueba un proyecto que concede suplementos al Presupuesto de Marina.—Se pone en discusion jeneral un proyecto que consulta diversas sumas para la continuacion de los trabajos del ferrocarril de Linares a Colbun, del Malecon de Taltal, del Puente de Granaderos en Mulchen, del Puente Maipo en los Morros, del Puente Mulchen, i del Puente Puangue, i queda pendiente el debate.—Se pone en discusion jeneral el proyecto sobre ausilios a la industria salitrera i queda aprobado. — Se pasa a la discusion particular, que queda pendiente.

—

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con que inicia un proyecto de lei que organiza la Direccion Jeneral de Especies Valoradas.

Informe de la Comision de Industria i Agricultura acerca de la mocion del señor Ibáñez, en que propone un proyecto de lei que reglamenta la venta de animales en las ferias i su beneficio en los mataderos.

Informes de la Comision de Obras Públicas: uno de mayoría i otro de minoría, recaidos en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, en que pide se le autorice para emitir bonos hasta por la cantidad de $ 3 millones 200,000 para construir las obras de regadío de los valles de Chacabuco i Polpaico.

Mocion del señor Alemparte en que propone un proyecto de lei por el cual se modifica el artículo 662 del Código de Procedimiento Penal.

—

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

Sesion 40.ª ordinaria en 13 de agosto de 1917. —Presidencia de los señores Viel i Alamos.—Se abrió a las 4 h. 14 m. P. M. i asistieron los señores:

Alemparte, Arturo	Lezaeta A., Eleazar
Anguita, Héctor	Marchant S., Ignacio
Arancibia Laso, Héctor	Matte L., Domingo
Balmaceda, Cárlos	Medina, Remijio
Barrenechea, Manuel J.	Mena, Mauricio
Bermúdez, Enrique	Menchaca Lira, Tomas
Briones Luco, Ramon	Opazo L., Eduardo
Cabero, Alberto	Orrego B., Alvaro
Castro, Cárlos de	Palacios, Bartolomé
Claro Cruz, Emilio	Paredes, Róbinson
Claro Lastarria, Samuel	Peragallo, Roberto
Concha, Luis Malaquías	Pereira, Guillermo
Concha, Malaquías	Pereira, Luis
Concha, Solano	Prado, Julio
Corbalan M., Ramon	Quezada, Armando
Döll, Enrique	Rios Ruiz, Víctor
Errázuriz Tagle, Jorje	Rivas Vicuña, Manuel
Escobar, José Ignacio	Robles, Víctor V.
Espinosa Jara, Manuel	Rodríguez, Aníbal
Fernández, Exequiel	Rodríguez, Enrique A.
García, Ignacio	Ruiz, Cárlos Alberto
García de la H., Manuel	Salas Edwards, Ricardo
Gumucio, Rafael Luis	Silva Campo, Gustavo
Herrera Lira, J. Ramon	Silva Cortés, Romualdo
Irarrázaval, Arturo	Smitmans, Augusto
Irarrázaval, Miguel Luis	Subercaseaux, Guillermo
Jara, Ireneo de la	Torrealba, Zenon
Larrain, José Manuel	Undurraga, Luis A.

Urrejola, José Francisco
Urrejola, Rafael
Urzúa, Oscar
Valdivieso Blanco, Jorje
Valenzuela, Oscar
Vial Solar, Alfredo
Vicuña, Augusto
Vicuña Cifuentes, Luis
Vidal Garces, Francisco

Los señores Ministros del Interior i de Justicia e Instruccion Pública i el Secretario señor González Edwards.

—

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion 39.ª celebrada el 10 del actual.

—

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro del Interior con que trascribe otro del Primer Alcalde de la Municipalidad de Santiago, en que hace algunas observaciones al proyecto que prorroga el plazo para terminar los reclamos de avalúos de las tasaciones de los bienes inmuebles de la República.

Se mandó tener presente.

2.º De un oficio del Honorable Senado en que comunica que en sesion de 9 del actual ha reelejido para el cargo de Presidente, al señor don Eduardo Charme i para el de vice-Presidente, al señor don Pedro Letelier Silva.

Se mandó contestar i archivar.

3.º De un informe de la Comision de Hacienda recaido en la mocion de los señores Muñoz, Matte don Domingo, Subercaseaux i Urrutia Ibáñez, en que proponen un proyecto de lei que establece una contribucion de tonelaje sobre la carga que se interne i esporte por el puerto de Corral i destina su producto al dragaje del mismo puerto i a las obras de mejoramiento del rio Valdivia.

Quedó en tabla.

4.º De un contra-proyecto del señor Corbalan sobre reforma de la lei de descanso dominical.

Se mandó agregar a sus antecedentes en tabla.

5.º De dos telegramas:

El primero del Comité Directivo de un comicio público celebrado por el pueblo de Taltal en que solicita la modificacion, en el sentido que indica, de los artículos 1.º i 3.º del proyecto de lei sobre anticipos a la produccion de salitre, que pende actualmente de la deliberacion del Congreso Nacional.

Se mandó agregar a sus antecedentes en tabla.

El segundo dice como sigue:

«Quito, 11 de agosto de 1917.— Señor Presidente de la Cámara de Diputados.—Santiago.

La Cámara de Diputados del Ecuador agradece cordialmente el mensaje de congratulacion que la Cámara de Diputados de esa Nacion se ha servido enviar con motivo del aniversario patrio i hace votos por la felicidad i grandeza del pueblo chileno.—M. ANJEL ALBORNOZ, Presidente. — *Antonio Sáenz*, Secretario.

Se mandó al archivo.

—

Entrando a ocuparse de los asuntos anunciados para la tabla de fácil despacho, se puso en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto que agrega un inciso al artículo segundo de la lei que autorizó a la Municipalidad de Santiago para contratar un empréstito con el fin de atender al pago de las deudas pendientes.

Sin debate i por asentimiento tácito se dió por aprobado el proyecto que dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Agrégase al artículo 2.º de la lei núm. 3,149 de fecha 22 de diciembre de 1916, el siguiente inciso:

«La cancelacion de las espropiaciones pendientes i de las cuentas a que se refiere este artículo se hará por medio de decretos del primer alcalde, espedidos éstos prévio el informe favorable evacuado por la Junta a que se refiere el inciso 3.º de este artículo».

—

Se pasó a tratar en seguida del proyecto sobre construccion de un malecon de defensa en la ciudad de Concepcion en el rio Bio-Bío.

Continuó la discusion del artículo 5.º del referido proyecto, conjuntamente con la indicacion del señor Lezaeta para pasar el proyecto a la Comision de Obras Públicas.

Usaron de la palabra los señores Concha don Malaquías, Herrera Lira, Quezada (Ministro de Hacienda) i Espinosa Jara.

A pedido de su autor, se dió por retirada la indicacion del señor Lezaeta para pasar a Comision el referido proyecto.

El señor Espinosa Jara formuló indicacion para agregar al inciso 1.º del artículo despues de la frase «conforme al proyecto oficial» la palabra definitivo i para intercalar en el inciso 2.º ántes de la frase «con arreglo a la lei de 18 de junio de 1857» esta otra «que se harán préviamente».

Por haber trascurrido el tiempo destinado

a la discusion de este asunto quedó pendiente.

—

El señor Viel (Presidente) anunció para el primer cuarto de hora de la sesion próxima los siguientes proyectos:

Proyecto que concede suplemento a diversos ítem del Presupuesto del Ministerio de Instruccion Pública;

Proyecto que concede fondos para la construccion de diversas obras públicas; i

Proyectos que conceden suplementos al Presupuesto del Ministerio de Guerra.

—

El señor Viel (Presidente) puso en segunda discusion la indicacion del señor Irarrázaval don Miguel Luis, que habia quedado para este trámite en la sesion anterior, para eximir del trámite de Comision el proyecto sobre elecciones en las comunas de nueva creacion.

—

El señor Guarello (Ministro de Instruccion Pública) hizo indicacion para eximir del trámite de Comision el proyecto que autoriza al Presidente de la República para comprar a la Junta de Beneficencia de Valparaiso un terreno situado en la calle de la Victoria de esa ciudad, con el objeto de destinarlo al ensanche del Instituto Comercial, i pidió al señor Presidente que, en caso de ser aprobada esta indicacion, tuviera a bien anunciarlo para la tabla de fácil despacho de una sesion próxima.

Contestó el señor Viel (Presidente) que se impondria del proyecto i procuraria satisfacer los deseos del señor Ministro.

—

El señor Mena hizo dar lectura a un telegrama remitido a Su Señoría desde Freire, en que se le denuncia que, con motivo del retiro hecho por el Gobierno de los carabineros que habian destacados en esa localidad, se ha desarrollado ahí el vandalaje en forma alarmante.

Usó de la palabra en seguida el señor Mena para pedir al señor Ministro de Hacienda, que se sirva trasmitir al señor Ministro del Interior, su deseo de que se restablezca la dotacion de carabineros que habia en Freire i de que se tomen tambien las providencias necesarias para resguardar la vida i la propiedad de la localidad de Puangue donde, segun informaciones que ha recibido Su Señoría, el bandolerismo toma considerables proporciones.

El señor Subercaseaux manifestó la conveniencia de que el Gobierno active el despacho del proyecto que tiene por objeto aumentar la dotacion del Cuerpo de Carabineros.

Contestó a las peticiones de los señores Mena i Subercaseaux, el señor Quezada (Ministro de Hacienda)

—

El señor Medina solicitó que se dirijiera oficio al señor Ministro de Ferrocarriles a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Cámara los antecedentes sobre venta al Fisco de las existencias i derechos de la Compañía Constructora del ferrocarril de Lebu a Los Sauces, incluso el decreto que la rechazó.

—

El señor Barrenechea formuló diversas observaciones relacionadas con la conducta funcionaria del Gobernador de Tocopilla, i manifestó la necesidad de que el Gobierno, impuesto de los antecedentes que espuso Su Señoría, proceda a separar de su puesto a dicho funcionario.

Usaron de la palabra sobre este mismo particular los señores Cabero i Escobar.

—

El señor Cabero formuló algunas observaciones relacionadas con el proyecto presentado por Su Señoría sobre mejoramiento de la condicion de los obreros del norte, i pidió a la Comision de Lejislacion Social que tuviera a bien desglosar de dicho proyecto los artículos 6.º i 7.º que se refieren al establecimiento de cantinas i burdeles en el recinto de faenas salitreras o mineras, a fin de tramitarlos como proyectos separados i remediar así la mas urjente de las necesidades que se hacen sentir a este respecto.

—

El mismo señor Cabero pidió al señor Presidente que tuviera a bien anunciar para la tabla de fácil despacho de una sesion próxima, el proyecto que suprime la comuna de Caracoles.

Contestó el señor Viel (Presidente).

—

Los señores Gumucio i Peragallo hicieron por escrito renuncia del cargo de miembros de la Comision de Instruccion Pública.

—

El señor Escobar llamó la atencion del Gobierno respecto a diversos cargos que existen sobre la conducta funcionaria del Gobernador de Combarbalá, i pidió al señor Ministro del Interior que tuviera a bien recabar los antecedentes que existan sobre ese particular.

Contestó el señor Tocornal (Ministro del Interior).

—

El señor Escobar hizo algunas observaciones para rectificar algunas de las formuladas por el señor Torrealba en el desarrollo de su interpelacion sobre la cancelacion de la personalidad jurídica de algunas sociedades obreras.

—

El mismo señor Escobar dió respuesta a las observaciones formuladas en la sesion anterior por el señor Irarrázaval don Miguel Luis, acerca de la ilegalidad del nombramiento de una Junta de Vecinos para la administracion local de la comuna Quinta Normal i del decreto por el cual se desechó la renuncia presentada por la referida Junta.

—

El señor Cabero solicitó por escrito que se dirijiera oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole que tenga a bien enviar a la Cámara el informe pasado por el señor Portales, respecto de la conducta funcionaria del Gobernador de Tocopilla.

Posteriormente el señor Cabero retiró la peticion anterior.

—

El señor Bermúdez hizo indicacion para acordar preferencia al proyecto que concede el derecho de jubilar en determinadas condiciones al profesor don José María Ladron de Guevara.

—

Terminados los incidentes se procedió a votar las indicaciones formuladas.

Por asentimiento unánime se dió por aprobada la indicacion del señor Guarello (Ministro de Instruccion Pública) para eximir del trámite de Comision el proyecto que autoriza la compra a la Junta de Beneficencia de Valparaíso de un sitio destinado al ensanche del Instituto Comercial de esa ciudad.

En la misma forma se dió por rechazada la renuncia de los señores Gumucio i Peragallo del cargo de miembros de la Comision de Instruccion Pública.

Puesta en votacion secreta la indicacion del señor Bermúdez para dar preferencia al proyecto que concede derecho de jubilar en determinadas condiciones al profesor don José María Ladron de Guevara, fué aprobada por 34 votos contra 6.

Puesta en votacion la indicacion del señor Irarrázaval don Miguel Luis para eximir del trámite de Comision el proyecto que establece la forma en que se procederá a hacer elecciones en las comunas de nueva creacion, fué rechazada por 30 votos contra 17.

—

Dentro de la órden del dia se pasó a tratar del proyecto sobre ausilio fiscal a la industria salitrera por medio de anticipos a los productores.

Puesto en discusion jeneral dicho proyecto, usaron de la palabra los señores Claro don Emilio, Espinosa Jara, Rivas Vicuña, Fernández don Exequiel, Concha don Malaquías, Quezada (Ministro de Hacienda), Subercaseaux, Silva Cortes i Concha don Luis Malaquías.

El señor Rivas Vicuña presentó el siguiente contra-proyecto:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para anticipar a los productores de salitre, que se comprometan a mantener en esplotacion sus oficinas, a prorrata de su produccion normal, hasta la suma de tres pesos ($ 3.00) por cada quintal español de salitre que tengan elaborado en las canchas de sus respectivas oficinas i hasta la de cuatro pesos ($ 4.00) por cada unidad de la misma medida que tengan lista para el embarque en los puertos o caletas destinados a este efecto.

El monto de esta autorizacion no podrá exceder de la suma que corresponda a quince millones de quintales de salitre elaborado.

El anticipo se verificará por medio de letras que los productores jirarán dentro del pais i previa constitucion de garantía prendaria a favor del Fisco sobre dicho salitre, i su cancelacion se efectuará por el pago de la suma que se haya anticipado a cada productor u oficina en el momento de realizar la primera esportacion.

Los créditos a que se refieren los incisos precedentes pertenecerán a los de segunda clase para los efectos de su prelacion i se entenderá perfeccionado el derecho de prenda a favor del Fisco por el solo hecho del anticipo.

Estas letras servirán también para caucionar las obligaciones correspondientes a la emision de Vales de Tesorería autorizadas por el artículo 2.° de la lei núm. 2,912, de 3 de agosto de 1914.

Los productores de salitre que constituyan

hipoteca de sus oficinas a favor del Estado o que ofrezcan otra caucion suficiente a juicio dol Presidente de la República, podrán retirar directamente los Vales de Tesorería, cuya emision se autorizó por la citada lei núm. 2,912, de 3 de agosto de 1914.

Las obligaciones que se contraigan con este motivo ganarán el interes del seis por ciento anual i las cantidades que se paguen en aduana, a título de reembolso por cada quintal de salitre que se esporte, serán abonadas a una cuenta de anticipos que se abrirá a cada productor u oficina que se acoja a los beneficios de esta lei, abonos que se destinarán esclusivamente a la cancelacion de los Vales de Tesorería.

El Presidente de la República dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta lei.

La presente lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

Artículo 2.º La contabilidad de la Oficina de Ausilios Salitreros estará a cargo de un contador, con el sueldo anual de siete mil doscientos pesos ($ 7,200).»

El señor Claro don Emilio hizo las siguientes indicaciones para que se tengan presente en la discusion particular.

Para agregar al final del inciso primero la siguiente frase: «o en las canchas de las oficinas».

Para sustituir en el inciso tercero los plazos de seis meses por los de un año.

Para sustituir en el mismo inciso tercero del artículo primero la frase final que dice: «el pago se hará con la primera esportacion» por esta otra: «el pago se hará a medida que se efectúe la esportacion»; i

Para reemplazar en el inciso primero del artículo 3.º en la frase que dice: «correspondiente a la produccion de seis meses» las palabras «seis meses» por las de «un año».

Por haber llegado la hora de término de la sesion, se levantó ésta a las 7 P. M., quedando pendiente el debate i con la palabra el señor Concha don Luis Malaquías.

—

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Desde tiempo atras ha sido anhelo del Gobierno elaborar en el pais todas las especies fiscales; pero la instalacion de un establecimiento para este jénero de trabajos tropezaba con las mas sérias dificultades.

En los últimos años i con motivo de la creacion de los diversos impuestos internos, tomó el carácter de imperiosa la necesidad de que el Gobierno tuviera elementos propios para la provision de las especies valoradas respectivas con destino a la recaudacion de dichos impuestos. Esta fué la causa determinante e inmediata que resolvió al Gobierno a realizar la considerable empresa que ha venido a independizarnos de la industria estranjera en un servicio de tan graves responsabilidades, dándole a la vez la oportunidad i el control estricto que exije este servicio.

Los resultados de este establecimiento, que ha entrado ya en una marcha regular i cuya vasta organizacion se va cimentando de dia en dia, apesar de las graves dificultades de la época presente, demuestran con evidencia el acierto de la resolucion del Gobierno en órden a esta instalacion. En efecto, con anterioridad a la existencia del establecimiento de especie valoradas, numerosas irregularidades en la provision de las fajas para recaudar los impuestos internos, habian perturbado este servicio, irrogando pérdidas de consideracion. Hoi dia, apesar de la anormalidad de los momentos actuales i del gran aumento en el consumo de las especies correspondientes al servicio de los correos i de los impuestos internos, el establecimiento puede satisfacer todas las exijencias en debidas condiciones.

La provision de estampillas i de billetes fiscales ha comenzado tambien a realizarse satisfactoriamente por el establecimiento.

No es aventurado suponer que, sin la produccion del establecimiento nacional, mui graves trastornos habrian sufrido los ramos mas importantes de nuestra administracion, por la carencia de los valores indispensables para su servicio. Tal es la oportunidad i ventajas de la instacion de estos talleres fiscales.

Instalado ya el establecimiento i en vista del buen éxito alcanzado, ha llegado el momento de darle la estabilidad necesaria por medio de una lei.

I al hacerlo, es conveniente incluir tambien en él la actual Oficina Proveedora de Utensilios de Escritorio, organizada i cimentada bajo la misma direccion que mas tarde se ha encargado del Establecimiento de Especies Valoradas, i cuyas ventajas se han

demostrado asimismo por las economías de gran consideracion realizadas durante unas series de años en un servicio que de dia en dia se hacia mas oneroso, por la carencia del órden i la fiscalizacion necesarias.

Este es el objeto del presente proyecto de lei, en el cual se reunen las dos oficinas actuales ya mencionadas, sin aumentar su personal de planta.

En cuanto a su personal a contrata, dada la índole industrial i comercial de estos servicios, no cabe prefijarlo, pues dependerá de las circunstancias.

Por las consideraciones espuestas i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º La elaboracion de los billetes fiscales i de las especies valoradas con destino al cobro i servicio de los impuestos públicos i la adquisicion i reparto de los utensilios de escritorio destinados al consumo de las oficinas fiscales, estarán a cargo de una reparticion denominada Direccion Jeneral de Especies Valoradas.

Art. 2.º El personal de la Direccion Jeneral de Especies Fiscales será el siguiente:

Un Director Jeneral con veinticuatro mil pesos.....	$ 24,000
Un secretario, Oficial de Fé Pública, con cuatro mil pesos...	4,000

Establecimientos de Especies Valoradas:

Un oficial, ayudante del control, con cuatro mil ochocientos pesos.....	$ 4,800
Un guarda-almacenes, con cuatro mil doscientos pesos.....	4,200
Un repartidor de especies, con dos mil setecientos pesos....	2,700
Seis inspectores de seccion, con dos mil pesos c/u.....	12,000

Oficina de Utensilios de Escritorio:

Un Jefe de la Oficina, con quince mil pesos.....	$ 15,000
Un oficial de partes i archivero, con seis mil trescientos pesos..	6,300
Un guarda-almacenes, con cuatro mil pesos.....	4,000
Un portero, con mil ochocientos pesos.....	$ 1,800

Art. 3.º Habrá, ademas, el personal técnico i los operarios que sean necesarios conforme al Presupuesto que se apruebe cada año por el Presidente de la República, a propuesta del Director Jeneral. Tanto el personal técnico como los operarios a jornal serán contratados por el Director Jeneral por el tiempo que él determine.

Art. 4.º El Presidente de la República dictará, dentro de los seis meses siguientes a la promulgacion de esta lei, los reglamentos necesarios para el funcionamento de los servicios que por ella se crean.»

Santiago, a 13 de agosto de 1917.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Armando Quezada A.*»

2.º Del siguiente informe de la Comision de Industria i Agricultura:

Honorable Cámara:

Vuestra Comision de Industria i Agricultura ha elaborado un proyecto de lei que establece la guia de libre tránsito para los animales que trafiquen dentro del pais por los caminos públicos i por ferrocarril i consigna tambien algunas disposiciones para los que se internen del estranjero.

El honorable Diputado por Santiago don Maximiliano Ibáñez con fecha 29 de noviembre de 1916 presentó a la Cámara un proyecto que con el objeto de reprimir el robo de animales, reglamentaba su venta en las ferias de la República i su beneficio en los mataderos.

La Comision ha estimado, como el señor Ibáñez, que ha llegado el momento de tomar medidas severas para reprimir el robo de animales, pues es un hecho palpable el desarrollo que ha tomado este delito, especialmente en las rejiones del sur, donde ha llegado a convertirse en una verdadera amenaza para la industria agrícola, i con este propósito ha elaborado el proyecto materia de este informe, en el que se encuentran contempladas las diversas i autorizadas opiniones que a este respecto se han hecho valer en el seno de la Comision.

El señor Ibáñez en su proyecto reglamentaba la venta de animales en las ferias i su beneficio en los mataderos públicos o particulares: la Comision ha ido mas léjos. Ha estudiado i confeccionado un proyecto jenera

sobre guias de libre tránsito, disposiciones que se encuentran en vijencia en todos los países adelantados i hasta ahora desconocidas en nuestra lejislacion.

Se establece en este proyecto que no se podrá trasportar ganado por los caminos públicos ni por ferrocarril si los interesados no se hubieren provistos ántes de la guia que instituye esta lei, la que será espendida en la Tesorería Fiscal de cada departamento. Se establece, asimismo, que los dueños o jerentes de ferias i mataderos públicos o particulares, como tambien los empleados de los ferrocarriles, no podrán vender, beneficiar ni embarcar ningun animal sin tener a la vista la respectiva guia de tránsito. Hai sanciones consultadas para los infractores de estas disposiciones.

Para evitar en parte el contrabando de animales, la Comision ha creido tambien del caso consultar un artículo que dispone que toda persona que internare animales del estranjero deberá pagar los derechos de aduana correspondientes en la Tesorería Fiscal del departamento respectivo, donde, a su vez, podrá solicitar guias de tránsito siempre que acompañe la guia o un documento del país de oríjen que acredite la lejítima procedencia del ganado.

Este artículo, que modifica las disposiciones vijentes sobre la forma de recaudacion del impuesto de internacion del ganado, tenderá, sin duda, a poner término a los innumerables abusos que hoi dia cometen los que introducen animales al pais.

Este proyecto que, a juicio de la Comision, va a concluir con el cuatrerismo i con el contrabando de animales, dará tambien una mayor renta al Estado con el impuesto que se establece para cada guia de tránsito que se espida.

Como complemento de esta lei se impone la dictacion de la reforma de la lei de marcas de animales del año 1874, materia compleja i de engorrosa aplicacion que la Comision se propone estudiar prolijamente i presentar un proyecto en cuanto le sea posible.

En mérito de las consideraciones espuestas, tenemos el honor de someter a la consideracion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.° No se podrá trasportar ganado por los caminos públicos o por ferrocarril, si ántes no se hubieren provisto los interesados de la guia de tránsito que establece esta lei.

Art. 2.° En la guia de tránsito se deberá acreditar la procedencia del animal o animales, con especificacion de su marca o marcas, número i especie de ellos, sexo i edad aproximada, lugares de procedencia i destino, nombre del dueño i del consignatario, i firma del otorgante.

Los cuadernos de guias con los sellos i timbres correspondientes al impuesto, serán espendidos por los Tesoreros Fiscales de cada departamento.

Art. 3.° Los dueños, jerentes o empleados de ferias i mataderos públicos o particulares no podrán rematar ni beneficiar ningun animal, sin tener a la vista la respectiva guia de tránsito.

Queda, igualmente, prohibido a los jefes de estaciones de ferrocarril o empleados de su dependencia, embarcar animales cuando éstos no vayan acompañados de la mencionada guia.

Art. 4.° La infraccion a la disposicion que establece el inciso 2.° del artículo que precede, será penada con una multa de cinco pesos por cada vacuno o caballar i de un peso por ovejuno, cabrío o porcino.

Art. 5.° Los dueños de ferias, propietarios o arrendatarios de fundos rústicos tendrán derecho a solicitar en la Tesorería Fiscal respectiva, cuadernos de guias, siempre que acreditaren por medio de la patente, del recibo de la contribucion de haberes o de la escritura de arrendamiento, el asiento de sus negocios o la ubicacion de sus propiedades.

Estos podrán a su vez i bajo su responsabilidad, otorgar guias a sus empleados, inquilinos o vecinos que las necesiten para el tránsito de sus animales.

La persona que hubiere otorgado una guia de tránsito, responderá del valor de los animales a que ella se refiere, si resultare que han sido hurtados o robados, salvo que voluntaria o forzosamente comparezca ante la justicia la persona que hubiere solicitado la guia o a cuyo favor se hubiere estendido.

Art. 6.° Toda guia de libre tránsito pagará un impuesto de 20 centavos si el arreo fuere menor de diez animales, i de 40 centavos si se compusiere de diez o mas.

Art. 7.° Toda persona que transitare por los caminos públicos conduciendo animales o que los remitiera a las ferias o mataderos,

para su venta o beneficio, sin la guia de tránsito respectiva, se presumirá autor del delito de hurto o robo, salvo que acreditare suficientemente la lejítima procedencia del ganado. En este último caso será siempre condenado al pago de una multa de cinco pesos por cada vacuno o caballar, i de un peso por cada ovejuno, cabrío o porcino.

Los jefes, oficiales e individuos de tropa de las policías de la República i del Cuerpo de Carabineros deberán revisar los arreos, anotando en una libreta especial que deberán llevar consigo para este efecto, todas las indicaciones que estén consignadas en la guia respectiva.

Art. 8.º El infractor a lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo anterior, quedará sometido a las disposiciones del Codigo Penal sobre esta materia. Este delito no será escarcelable.

Art. 9.º Toda persona que acreditare que se han vendido en ferias o beneficiado en mataderos, animales de su propiedad que no han llevado la guia respectiva, podrá cobrar a la feria o al beneficiador de los animales, el precio en que se hubieren vendido o la utilidad obtenida de su beneficio, mas un diez por ciento sobre estas cantidades.

Art. 10. No será necesaria la guia de tránsito para los arreos de animales que pertenezcan a un propietario o arrendatario, en una misma subdelegacion, i que transiten por caminos públicos entre terrenos del mismo propietario o arrendatario, ni en los otros casos de escepcion que se determinarán en el reglamento de esta lei.

Art. 11. Las personas que internen animales del estranjero deberán proveerse de la guia de tránsito del pais de oríjen, i donde no la hubiere, de un certificado o documento que acredite la lejítima procedencia del ganado. Esta guia o documento deberá ser visado por el jefe del resguardo o de la aduana respectiva.

Art. 12. Toda persona que internare ganado del estranjero deberá pagar los derechos de aduana correspondientes en la Tesorería Fiscal del departamento respectivo, donde podrá, a su vez, solicitar guias de tránsito, siempre que acompañe la guia o documento a que se refiere el artículo anterior, quedando archivados el referido documento o guia en dicha oficina.

Art. 13. El Presidente de la República dictará, en el término de sesenta dias, el reglamento para la aplicacion de esta lei, la cual comenzará a rejir noventa dias despues de su promulgacion.

Art. 14. Deróganse las disposiciones de la lei vijente sobre Ordenanzas de Aduanas del año 1872 en lo que fueren contrarias a la presente lei.

Artículo transitorio. Miéntras no se dicte una nueva lei de marcas de animales vacunos i caballares, los dueños de ganados estarán obligados a rejistrar en las Intendencias o Gobernaciones respectivas, las que utilizaren actualmente, dentro de los noventa dias siguientes a la promulgacion de la presente lei.

La infraccion a esta disposicion será penada con una multa de doscientos pesos

Tendrán derecho para hacer uso de marcas únicamente los dueños o arrendantarios de fundos rústicos o sus empleados.

El Presidente de la República podrá dictar un nuevo reglamento para la aplicacion de la lei de marcas de animales vacunos i caballares de fecha 12 de noviembre de 1874.»

Sala de la Comision, a 9 de agosto de 1917. —*Mauricio Mena L.*—*Alejandro Rosselott.* —*Fernando Freire.*—*M. Letelier.*—*I. de la Jara.*

Salvando mi opinion respecto del artículo 7.º—*J. I. García.*

Con salvedades.—*J. Francisco Urrejola.*

3.º De los siguientes informes de la Comision de Obras Públicas:

Honorable Cámara:

La Comision de Obras Públicas ha estudiado el mensaje de S. E. el Presidente de la República, de fecha 21 de noviembre de 1916, en que pide autorizacion para emitir bonos hasta por la cantidad de $ 3.200,000 para construir las obras de regadío de los valles de Chacabuco i Polpaico i $ 7.600,000 para construccion de un canal derivado del rio Limarí, con el objeto de regar los valles de Tongoi, Tongoicillo i Guanaqueros del departamento de Ovalle.

La Comision ha acordado informar separadamente cada una de las obras a que se refiere el mensaje de S. E. el Presidente de la República, pronunciándose primeramente sobre el regadío de los valles de Chacabuco i Polpaico.

Habiéndose dividido las opiniones dentro de la Comision i teniendo ésta conocimiento

de que los representantes de Los Andes i San Felipe tenian que hacer algunas observaciones al proyecto, la Comision llamó a sus deliberaciones tanto a los representantes de esos departamentos como a los interesados en la ejecucion de las obras, i pidió, ademas, diversos datos técnicos a la Direccion de Obras Públicas.

De los antecedentes acumulados i de las alegaciones de las partes se ha podido llegar a los siguientes resultados:

El proyecto por el cual S. E. el Presidente de la República, pide autorización para emitir hasta la suma de $ 3.200,000 en bonos de regadío, sujeta a las mismas disposiciones de la lei núm. 2,953, de 9 de noviembre de 1914, tendria las siguientes características.

Se sacaría del rio Aconcagua, frente al kilómetro 31 del Ferrocarril Trasandino, un canal con capacidad para tres metros cúbicos de agua; este canal tendria 80 kilómetros i llegaría a los valles de Chacabuco, pasando por un túnel de 800 metros, la cuesta de este nombre. En el valle de Chacabuco se construirian tres grandes represas capaces de almacenar 25.000,000 de metros cúbicos de agua que tendrian por objeto recojer en invierno las aguas que caen en la hoya hidrográfica del estero Chacabuco i servir de reguladoras de los riegos en el verano, almacenando el agua que llevaria el canal aducido del Aconcagua.

Estas obras tienen un presupuesto de $ 2.500,000, destinándose el resto de $ 700 mil a intereses i amortizacion de los bonos durante la época de construccion, a inspeccion de las obras i demas gastos que se imponen en la terminacion de los trabajos.

Las obras proyectadas servirán para el regadío de 4,500 hectáreas de terrenos planos de primera calidad, situados a 40 kilómetros de Santiago, en los llanos de Chacabuco i Polpaico.

Los representantes de los departamentos deLos Andes i San Felipe han hecho presente a la Comision que el rio Aconcagua se encuentra agotado i que frecuentemente es necesario establecer turnos de aguas, debido a la escasez de éstas para las necesidades agrícolas de esos departamentos, i que, como la boca del canal en proyecto quedaria la primera de todas en el rio Aconcagua, era imposible establecer cuándo pudiera sacarse agua sin perjuicio de los propietarios de abajo, siendo mui fácil de presumir que frecuentemente se viesen perturbados en el goce de sus derechos.

En vista de estas observaciones la Comision ha tenido que estudiar con antecedentes oficiales, primero si la construccion de este nuevo canal perjudicaba o nó a los propietarios de terrenos que se riegan con aguas del Aconcagua, i segundo, si dada la escasez de agua en algunas épocas habria peligro de que los terrenos de Chacabuco i Polpaico, que se pretende regar, pudieran quedar privados de ese elemento, lo que dejaria al Fisco en situacion de no poder reembolsarse de los dineros que invirtiese en esa obra.

Respecto a la cantidad de agua disponible, la Direccion de Obras Públicas ha presentado un estudio bastante completo sobre el réjimen del rio en diversos puntos de éste, sobre hoyas hidrográficas que lo alimentan i de los canales que tienen sus tomas en el mismo.

De este estudio se deduce que el rio tiene en algunas épocas del año gran abundancia de agua que llega al mar sin que nadie la aproveche; en efecto, desde la confluencia del rio Colorado con el Aconcagua, punto algo mas arriba de donde comienza a sacarse los canales hasta la confluencia del Putaendo en San Felipe, los canales de regadío que salen del Aconcagua son 18, con una capacidad de 15,247 metros cúbicos; pasada la ciudad de San Felipe i hasta la estacion de Las Vegas, hai 12 canales de mas de 18,095 metros cúbicos, produciéndose por consiguiente entre el rio Colorado i Las Vegas una estraccion total de 33,342 metros cúbicos de agua. De los aforos practicados por la Direccion de Obras Públicas resulta que en el puente de las Viscachas situado a 10 kilómetros aguas abajo de la confluencia del Colorado con el Aconcagua, ha habido un escurrimiemto mayor de 40 metros cúbicos en enero, febrero, octubre, noviembre i diciembre de 1914; enero, febrero, marzo, noviembre i diciembre de 1915; enero, febrero, noviembre i diciembre de 1916; habiendo pasado de 100 metros cúbicos la mitad de este tiempo.

De modo, pues, que durante esos mismos meses se habria podido sacar *los tres metros cúbicos* de agua para Chacabuco i Polpaico sin que se hubiesen perjudicado en nada los canalistas de los departamentos de Los Andes i San Felipe, ya que solo con el agua que pasa por las Viscachas bastaria

para surtirlos, i que no corresponde sino a dos mil kilómetros cuadrados sobre el total de tres mil doscientos sesenta kilómetros cuadrados que mide la hoya hidrográfica situada a mas de mil seiscientos metros sobre el mar, que alimenta todo el rio Aconcagua. Comparando los aforos del rio Aconcagua con los aforos de los rios Juncal i Blanco, de los cuales aprovecharia el canal en proyecto, se puede observar que cuando estos dos rios juntos llevan alrededor de *quince metros cúbicos* por segundo, en el punto de las Viscachas, se alcanza la cifra de *treinta i ocho a cuarenta* metros cúbicos de agua, de modo que será siempre fácil asegurarse de que no se estraiga agua para el canal de Chacabuco, miéntras el rio no lleve el caudal previsto.

En vista de estos antecedentes los miembros de la Comision que suscriben han llegado al convencimiento de que al no mediar abusos fáciles de constatar, i, por consiguiente de reprimir, no habrá perjuicios para los canalistas del Aconcagua en que se saque el canal en proyecto.

Existiendo agua abundante durante cuatro meses del año, por lo ménos, en tiempo de riego i disponiéndose, ademas, de represas para almacenar veinticinco millones de metros cúbicos de las aguas caidas en una superficie de veinticinco mil hectáreas, es seguro que habrá agua suficiente para establecer el riego de las cuatro mil quinientas hectáreas que se proyecta regar, sin otros riesgos que los corrientes en esta clase de obras.

De las informaciones que ha recojido la Comision, resulta que los terrenos que se beneficiarian con esta obra son rulos de primera calidad a inmediaciones de Santiago i que adquirirán un valor tres veces superior a la cantidad que se proyecta invertir; por otra parte, los fundos que quedarán respondiendo a las sumas que anticipe el Fisco con la venta de los bonos tienen hoi dia un valor de tres millones doscientos mil pesos, segun la tasacion fiscal.

En vista de las consideraciones espuestas, la Comision es de parecer que la Honorable Cámara preste su aprobacion al Mensaje del Gobierno en la siguiente forma.

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que, cumplidas las formalidades que establece la lei número 2,953 de 9 de diciembre de 1914, i su reglamento, emita bonos hasta por la cantidad de tres millones doscientos mil pesos, para la construccion de tres embalses i de un canal derivado del rio Aconcagua, frente al kilómetro 31 del Ferrocarril Trasandino, para el riego de una parte del valle de Chacabuco i Polpaico, en el departamento de Santiago.

Art. 2.° Se declaran de utilidad pública los terrenos en que deben ubicarse las represas necesarias para el embalse de las aguas destinadas al riego de dichos valles.

Las espropiaciones consigueientes se harán en conformidad a los planos que apruebe el el Presidente de la República i con arreglo a las disposiciones de la lei de junio de 1857.

El valor de las espropiaciones i demas gastos que orijine la construccion de estas obras serán de cargo de los canalistas.»

Sala de la Comision, agosto de 1917.—*Eleazar Lezaeta.—J. Ramon Herrera Lira.—J. Rafael del Canto.—Héctor Anguita.*

—

Honorable Cámara:

Los miembros de la Comision de Obras Públicas que suscriben, en desacuerdo con el informe evacuado por sus colegas de Comision favorable al Mensaje del Ejecutivo, en que se pide la autorizacion necesaria para emitir bonos por la suma de $ 3.200,000 con el objeto de construir un canal derivado del rio Aconcagua i los embalses necesarios para el riego de los campos de Chacabuco i Polpaico, informan por separado a la Honorable Cámara.

Las razones fundamentales que nos han decidido a no aceptar el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, son de doble carácter: legales las unas i técnicas las otras.

Las razones legales que justifican a nuestro juicio la no aprobacion del referido proyecto de lei, pueden concretarse a las siguientes:

1.° El rio Aconcagua es un bien nacional de uso público i, en conformidad a la doctrina consagrada por nuestro Código Civil, todos los riberanos tienen derecho a servirse de sus aguas para el riego de sus heredades, siempre que hagan volver el sobrante de aguas al cauce acostumbrado, a su salida del fundo.

Esta doctrina seria vulnerada si se concediera un permiso para sacar aguas del rio Aconcagua que no volverian a su acostum-

brado cauce como seria el caso de la merced concedida para regar los campos de Chacabuco i Polpaico, que se encuentra fuera de la hoya hidrográfica del rio Aconcagua.

2.° La emision de bonos con garantía del Estado para la construccion del canal que conduciria las aguas del Aconcagua a los llanos de Chacabuco i Polpaico, solo puede fundarse en una merced de aguas legalmente concedida, real i efectiva. La merced otorgada que se invoca es precaria, de dudosa legalidad i eventual, solo para el caso de que existan aguas sobrantes en dicho rio. Falta, por consigniente, la base esencial que exije la lei de 9 de diciembre de 1914, esto es, que asegure el riego permanente de la zona que se trata de regar. En la lei referida solo se hace escepcion de esta disposicion terminante en el Canal del Mauco, ya en construccion.

La disposicion indicada de la lei es primordial, por cuanto la responsabilidad del Estado no puede quedar subordinada a obras de carácter eventual i por ende, susceptibles de un fracaso.

3.° La responsabilidad del Fisco se hace todavía mas incierta i dudosa si se toma en consideracion que la lei de 7 de febrero de 1917 autorizó la emision de bonos por valor de $ 1.000,000 para el embalse de las aguas del rio Colina, obras de tomas i canales troncos de distribucion, con el objeto de regar terrenos de la misma zona que los que se pretende gravar con las obras que se consultan en el proyecto que informamos.

Parece prudente no dictar dos leyes con garantías que pueden ser insuficientes para los mismos terrenos o terrenos vecinos. Creemos que es conveniente esperar el resultado de la ejecucion de las obras ya autorizadas ántes de acometer nuevas que impondrán responsabilidades al Estado i que pueden llegar a ser superiores al valor efectivo de los terrenos de sécano comprometidos con ellas.

4.° El deseo manifestado por cinco propietarios de Chacabuco i Polpaico de regar sus terrenos no puede prevalecer sobre el derecho lejítimo legalmente adquirido de innumerables propietorios del rio Aconcagua, dueños esclusivos i poseedores de las aguas de dicho rio.

En cuanto a las razones técnicas, podemos resumirlas en las que siguen:

1.° En la hoya del rio Aconcagua existen aun considerables estensiones de terrenos no regados, pero susceptibles de riego. Aun los actualmente regados carecen en ciertas épocas del año del agua necesaria para su debido cultivo. Consideramos que esos terrenos tienen derecho preferente al mejoramiento de su riego, ya sea por medio de embalses u otras obras, sobre las tierras ubicadas en una hoya hidrográfica distinta, como son los campos de Chacabuco i Polpaico.

El mayor i mejor aprovechamiento de las aguas del rio Aconcagua en el valle del mismonombre, es técnicamente mas conveniente por cuanto será siempre mas económico que el aprovechamiento en otra parte.

2.° La alta valorizacion de las tierras en el valle Aconcagua se debe precisamente a la dotacion de aguas que les proporciona el rio que las atraviesa. La desviacion de una parte de dichas aguas orijinaria con justicia una alarma profunda a los actuales dueños i como consecuencia lójica una desvalorizacion de la propiedad raiz.

Ademas, determinar si hai o no sobrante de aguas en el rio, es prácticamente mui difícil. Las resoluciones que a este respecto pudieran adoptarse se prestarán siempre a cuestiones i pleitos enojosos que es deber del lejislador evitar e impedir.

3.° El proyecto elaborado para llevar a cabo las obras necesarias para el riego de los campos de Chacabuco i Polpaico adolece, segun nuestra opinion, de deficiencias que podrian hacer fracasar en absoluto esta obra. En efecto, la merced concedida en el rio Aconcagua es de 3 metros cúbicos por segundo, cantidad que lójicamente debe entenderse que corresponde a la que entra en el canal en su bocatoma. Segun el proyecto, el canal tiene una estension de 80 kilómetros i atraviesa en gran parte terrenos escabrosos de gran filtracion. Esta filtracion no se ha tomado en cuenta en el proyecto, pues se asevera que las represas cuya capacidad es de 25.000,000 de metros cúbicos, podrian ser llenadas en un plazo de tres meses. Para que esto se realizara, seria necesario que los tres metros cúbicos llegaran constantemente a la represas durante 100 dias, o sea, aproximadamente tres meses i medio, lo que equivale a decir que no se producirian ni infiltraciones en el canal i en las represas, ni la evaporacion que necesariamente se establecerá especialmente en estas últimas.

La Comision no dispone de los antecedentes suficientes para determinar el valor de

esas infiltraciones ni de la evaporacion. Estos valores son mui variables en distintas zonas del pais i los datos que hasta ahora se han reunido son desgraciadamente mui rudimentarios para permitir sacar un resultado de ellos. Pero admitiendo que en nuestro pais se repitan los mismos fenómenos que se producen en Norte Amériça—donde se han reunido datos mui prolijos por los injenieros de las oficinas de riego de aquel pais—podemos considerar que las infiltraciones pueden llegar hasta 50% del agua que entra a un canal segun sea la permeabilidad del suelo i la lonjitud del canal.

Para que el proyecto de que nos ocupamos no fracasara, seria entónces necesario aumentar la seccion del canal en su bocatoma a fin de poder llevar 4 1/2 metros cúbicos de agua en un plazo de 100 dias, o bien aumentarlo aun mucho mas si este plazo quisiera reducirse. Con esta medida subiria considerablemente el costo de la obra i por consiguiente dejaria de ser conveniente para pasar a ser anti-económica. Si no se aumenta la seccion del canal habria que disponer de un plazo aproximado de 7 meses para llenar las represas.

La primera solucion, fuera de poder llegar a ser anti-económica, no podria adoptarse sin modificar préviamente la merced de agua concedida a los interesados aumentándola de tres metros cúbicos a cuatro i medio o aun mas.

La segunda solucion es inaceptable si se toma en cuenta los aforos del rio Aconcagua hechos por la Direccion de Obras Públicas en los años 1914, 1915 i 1916, pues ellos indican que aunque los caudales de agua que arrastra el rio durante los diversos meses del año son mui variables, solo rara vez hai un exceso sobre la cantidad de agua actualmente necesaria para el riego de los terrenos de Aconcagua i este exceso jamas se ha producido en un lapso de tiempo de siete meses.

4.° Los aforos hechos durante los años citados mas arriba, ademas de indicar que no hai exceso de aguas en un plazo de siete meses en cada año no pueden ser adoptados como datos inamovibles, pues ellos corresponden a años que no pueden ser considerados como escasos de lluvias.

5.° Aun en el caso de que las represas pudieran llenarse en un plazo relativamente corto, la dotacion de agua que ellas pudieran proporcionar a los terrenos que se trata de regar, es deficiente si se toma como norma la cantidad jeneralmente adoptada para el riego de los terrenos del valle de Maipo. Seria, por lo tanto, peligroso invertir en estas obras sumas considerables para regar una cantidad menor de terreno que la que se ha tomado como base para considerar el proyecto como económico.

Por las razones que acabamos de indicar, somos de opinion que la Honorable Cámara no debe prestar su aprobacion al proyecto en informe.

Sala de la Comision, a 13 de julio de 1917.—*Manuel Espinosa Jara*, Diputado por Petorca.—*Enrique Döll R.*

Me adhiero al informe anterior por las consideraciones espuestas, declarando, sí, que seria partidario de la construccion de la obra en proyecto siempre que se completaran los estudios hechos hasta ahora, i se le asegurara a los canalistas del rio Aconcagua su dotacion completa, sometida a todo evento, mediante el embalse del rio Aconcagua.»—*Luis V de Porto Seguro.*

4.° De la siguiente mocion:

Honorable Cámara:

Los artículos 13 i 14 de nuestra Contitucion Política establecen la garantía de que ningun Senador o Diputado, desde el dia de su eleccion, podrá ser acusado, perseguido o arrestado, salvo el caso de delito *in-fraganti*, si la Cámara a que pertenece no autoriza previamente la acusacion declarando haber lugar a formacion de causa; i su acusacion sólo puede formularse ante su respectiva Cámara o ante la Comision Conservadora, si aquella estuviere en receso.

Casi no necesitamos espresar que el fundamento de la garantía ántes indicada mira a evitar que por medio de acusaciones, persecuciones o arrestos infundados pueda impedirse a los Diputados o Senadores el libre ejercicio de sus funciones; i principalmente impedir que estas acusaciones, persecuciones o arrestos sean inspirados por pasion i con el fin de inhabilitar miembros del Congreso, para que puedan desempeñar sus funciones en situaciones determinadas.

Hasta hace mui pocos años el ejercicio del derecho que nos ocupa se ha realizado, en jeneral, en forma correcta i nuestra historia parlamentaria manifiesta que el Congreso cada vez que se ha presentado una acusa-

cion contra alguno de sus miembros ha procedido a estudiarla con la altura i serenidad que son propias a su alta investidura. Se llegó a establecer una jurisprudencia uniforme en el sentido de que la Cámara no debe autorizar una acusacion contra uno de sus miembros sino cuando concurran copulativamente dos circunstacias: 1.ª la existencia *plenamente* comprobada de un hecho que constituya delito o que se presente con tal carácter; 2.ª que aparezca *semi-plenamente* probado que el Senador o Diputado cuyo desafuero se pretende, es el *autor* responsable, *cómplice* o *encubridor* de ese hecho.

Posteriormente, desde la promulgacion del Código de Procedimiento Penal, que rodeó de mayor garantía la peticion de desafuero de un Diputado o Senador, quitándole esta facultad a los jueces de primera instancia i entregándola al Tribunal de Alzada correspondiente, se introdujo una innovacion trascendental, en cuanto al efecto que produce la declaracion de la Cámara de no haber lugar a formacion de causa, al disponer que en virtud de ella el tribunal ante quien penda el proceso mandará sobreseer definitivamente con respecto al Senador o Diputado favorecido con aquella declaracion i hará archivar los antecedentes si no hubiere otros inculpados o reos en el mismo proceso.

Estimamos que con esta disposicion, la del artículo 662 del Código de Procedimiento Penal, se ha ido demasiado léjos porque en la práctica ya se ha podido palpar la inconveniencia de dar por terminado el procedimiento judicial en lo criminal por el hecho de negar lugar a la peticion de desafuero.

Es conveniente no olvidar que los Cuerpos Lejislativos proceden en esta materia en igual forma que cuando se trata de su constitucion i de juicios políticos, apreciándolas i resolviéndolas como jurado; pero, indudablemente, sus resoluciones sólo deben producir efectos limitados al tiempo que dure el mandato del Diputado o Senador, pues es lójico que si cesa la causa, el interes político que existe de evitar vejaciones infundadas a un congresal, debe cesar tambien el efecto, desde que ha desaparecido el peligro que se trataba de evitar.

Por esta razon consideramos mas correcto i mas ajustado a derecho el procedimiento adoptado en la práctica ántes de la vijencia del Código de Procedimiento Penal, en el que la declaracion de no haber lugar a formacion de causa sólo producia el efecto de paralizar la accion de los Tribunales miéntras el Senador o Diputado conservara su carácter de tal.

En consecuencia, creemos que se llenaría ampliamente el objeto de nuestra Constitucion Política, de dar inmunidades a los representantes del pueblo para asegurarles el libre ejercicio de sus funciones, limitando los efectos de la resolucion de la Cámara en que se declare no haber lugar a formacion de causa en el sentido de que ella sólo produce el sobreseimiento temporal.

Así se evitaria que la Cámara respectiva se constituyera en tribunal de única instancia respecto de materias que no son de su competencia; que se pretendiera enmendar los fallos de los tribunales ordinarios so pretesto de errada aplicacion de la lei o por cualquiera otra causa; i en todo caso, la vindicta social quedaria satisfecha siempre que la sancion o la absolucion de los delicuentes o presuntos delincuentes se haga por un poder responsable i que tiene por única mision la de administrar justicia.

En mérito de estas consideraciones, me permito someter a la deliberacion de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Sustituyése en el artículo 662 del Código de Procedimiento Penal la frase que dice: «sobreseer definitivamente» por la siguiente: «sobreseer temporalmente».

Reemplácese la frase final del mismo artículo que espresa: «i hará archivar los antecedetes si no hubiere otros inculpados o reos en el mismo proceso» por la que sigue: «i ordenará archivar los antecedentes miéntras termine el mandato del Diputado o Senador, si no hubiere otros inculpados o reos en el mismo proceso».

Santiago, 31 de julio de 1917.—*Arturo Alemparte*, Diputado por Angol.

Publicacion de un informe

El señor **Herrera Lira**.—Yo pediria, señor Presidente, que se acordara publicar en la version oficial de la sesion de hoi los proyectos relativos al regadío de los valles de Chacabuco i Polpaico.

El señor **Viel** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Honorable Cá-

mara, se publicarán los proyectos a que se refiere el honorable Diputado.

Acordado.

El señor **Espinosa Jara.**—I, ademas, que se impriman, señor Presidente, para facilitar su discusion por la Honorable Cámara.

El señor **Viel** (Presidente).—Se imprimirán en su oportunidad, honorable Diputado.

Suplementos al Presupuesto de Instruccion Pública

El señor **Viel** (Presidente).—Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde ocuparse en los proyectos anunciados.

Está en primer lugar el proyecto relativo al Presupuesto de Instruccion Pública.

Defensa de la ciudad de Concepcion

El señor **Espinosa Jara.**—¿No habia quedado pendiente la discusion del proyecto relativo al malecon sobre el Bío-Bío, señor Presidente?

El señor **Subercaseaux.**—Se acordó que lo estudiara primero el señor Ministro de Hacienda.

Suplementos al Presupuesto de Instruccion Pública

El señor **Viel** (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se omitirá la lectura del proyecto que va a discutirse, porque se ha repartido impreso a los honorables Diputados.

Acordado.

En discusion jeneral i particular el proyecto, si ningun honorable Diputado se opone.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el proyecto.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Suplemento al Presupuesto de Marina

El señor **Secretario.**—Está anunciado en segundo lugar el siguiente proyecto, remitido por el Honorable Senado:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Concédese un suplemento de cuatro mil pesos ($ 4,000), al ítem 624 partida 22, del Presupuesto de Marina vijente, para atender al lavado de ropa para las enfermerías de los buques i cámaras cuando sea por uso de pasajeros en comision del servicio.

Esta suma se deducirá de igual cantidad en que se reducirá la autorizacion por el ítem 104, partida 2.ª, del mismo Presupuesto.»

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto, si ningun honorable Diputado se opone.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion el proyecto.

Si no se pide votacion, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Diversos gastos del Ministerio de Guerra

El señor **Secretario.**—Proyecto del Honorable Senado:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta las siguientes cantidades en atender a las necesidades de carácter militar que a continuacion se indican:

1.º Doscientos mil pesos ($ 200,000), en la construccion de bodegas para almacenar especies forrajeras en las guarniciones que sea necesario;

2.º Cuarenta mil pesos ($ 40,000), en pago de jornales de los operarios de la Fábrica Militar de Calzado; i

3.º Sesenta mil pesos ($ 60,000), en la fabricacion de municiones de guerra.

Art. 2.º El ítem 60 de la partida 3.ª del Presupuesto de Guerra vijente, que consulta dos millones novecientos mil pesos ($ 2.900,000), para gasto de forraje, talaje, etc., se deducirá en una suma equivalente a la autorizacion concedida por el artículo anterior.»

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torrealba**.—Pido la palabra.

El señor **Viel** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Torrealba**.—Como tengo, señor Presidente, que formular, a propósito de este proyecto, algunas observaciones que quiero sean oidas por el honorable Ministro de Guerra i Marina, deseo que este asunto quede anunciado para una sesion próxima a que pueda concurrir el honorable señor Ministro.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Viel** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Ministro de Hacienda.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—El honorable señor Ministro de Guerra i Marina, quien no ha podido concurrir a este debate por tener que asistir a la discusion por el Honorable Senado de un proyecto urjente que se relaciona con uno de los servicios del Departamento de su cargo, me ha pedido solicite de la Honorable Cámara tenga a bien prestar su aprobacion a este proyecto de lei, que no importa ningun mayor gasto i que responde a una necesidad realmente efectiva de algunos servicios de carácter militar.

El señor **Urzúa**.—Si el honorable Diputado señor Torrealba deseara sobre este proyecto algunos antecedentes o esplicaciones yo, señor Presidente, estaria en situacion de proporcionárselos, porque el proyecto, que lleva mi firma, fué enviado al Congreso en los últimos dias en que tuve el honor de desempeñar la cartera de Guerra i Marina.

El proyecto en debate, efectivamente i como mui bien ha dicho el honorable señor Ministro de Hacienda, no importa mayor gasto alguno porque únicamente se trata de dar una distribucion distinta de la acordada a uno de los ítem del Presupuesto de Guerra vijente.

Por razon de economías que se consiguieron en el Ministerio en materia de gastos de forraje, ha quedado una economía en el ítem respectivo que puede alcanzar a 400,000 pesos, economía que se ha resuelto invertir en la construccion de bodegas para almacenar especies forrajeras.

Los cuarteles de las armas montadas tienen para este objeto bodegas que son del todo deficientes i en que no alcanza a guardarse todo el forraje que para sus necesidades se requiere.

De aquí la imposibilidad en que el Gobierno se encuentra en la época oportuna, para adquirir todo el forraje que exijen las unidades del servicio. De aquí que los productores en la imposibilidad tambien de permanecer por mucho tiempo con sus productos guardados i de poder venderlos todos al Gobierno, acudan a los intermediarios, que tienen bodegas en donde depositar estos suministros, que los pagan inmediatamente al productor i que los venden despues al Gobierno, a medida que éste los va solicitando con el recargo consiguiente.

La construccion de las bodegas a que el artículo 1.º se refiere significará, en consecuencia, para el Fisco, una economía evidente; pues quedará en condiciones de adquirir directamente de los productores todos estos suministros que se destinan a las armas montadas del Ejército.

De aquí, señor Presidente, que el Ministro que desempeñó hace poco la cartera de Guerra i Marina creyera que al saldo de que ha hablado no podia darse mejor inversion que ésta que consulta el artículo 1.º del proyecto en debate.

El señor **Torrealba**.—Me habria sido mui grato acceder a la aprobacion en esta sesion de este proyecto de lei, i tanto mas cuanto que el honorable señor Urzúa ha tenido la amabilidad de proporcionarme las esplicaciones que la Honorable Cámara ha escuchado.

Pero debo, como he dicho, formular algunas observaciones de otra índole relacionadas con este proyecto o que con él tienen atinjencia i que deseo, como ya dije tambien, que escuche el honorable Ministro del ramo.

Bien sé, señor Presidente, que podria formular estas observaciones en la presente sesion; pero tambien sé, por una larga esperiencia personal, que ellas quedan jeneralmente en el vacío cuando no se encuentra presente el señor Ministro a quien van dirijidas.

Por eso, sin pedir que el proyecto se retire de la tabla de fácil despacho, solicito que se le anuncie para una sesion próxima a que pueda concurrir el honorable señor Ministro de Guerra i Marina.

El señor **Urzúa**.—Acaso el deseo del honorable Diputado por Santiago, quien es siempre tan benévolo, podria conciliarse con la

necesidad de despachar sin demora este proyecto.

Podria el proyecto aprobarse en esta sesion i rogar al señor Ministro de Guerra i Marina concurra a una de las próximas sesiones a fin de oir las observaciones que anuncia el honorable señor Torrealba.

El señor **Torrealba.**—Con esperar un dia mas nada se pierde.

El señor **Viel** (Presidente).—Queda anunciado el proyecto.

Abono a la Comisaría Jeneral de la Armada

El señor **Secretario.**—Otro de los proyectos remitidos por el Honorable Senado dice así:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único. Se declara de abono a la Comisaría Jeneral de la Armada la cantidad de ciento ocho mil setecientos ocho pesos veintidos centavos ($ 108,708.22) oro de 18d, a que ascendieron los gastos ocasionados con motivo del viaje del trasporte *Rancagua*, efectuado el año mil novecientos trece, i que fueron pagados con cargo a la suma de ciento treinta i tres mil novecientos dieciocho pesos sesenta i cinco centavos ($ 133,918.65) oro, producida por los fletes de dicha nave».

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿Hai informe de Comision?

El señor **Viel** (Presidente).—Estos proyectos están eximidos de ese trámite.

El señor **Concha** (don Malaquías).—En tal caso, i tratándose de abono de dinero, seria conveniente que la Mesa retirara este proyecto de la tabla de fácil despacho miéntras los Diputados nos imponemos de los antecedentes de este negocio.

El señor **Viel** (Presidente).—Queda retirado el proyecto.

Adquisiciones para la Escuela de Aeronáutica

El señor **Secretario.**—Otro de los proyectos anunciados dice como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la cantidad de treinta i siete mil quinientas libras esterlinas (£ 37,500), en la adquisicion i envío al pais de aeroplanos, motores i demas material de aviacion necesarios para la Escuela de Aeronáutica i para organizar una compañía de aviacion.

Art. 2.° El ítem 1,556 del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que consultó fondos para el pago de intereses de los bonos por contratar, de veinte millones de pesos oro, con arreglo a la lei número 3,094, de 29 de abril de 1916, se reducirá en una cantidad equivalente a la autorizacion que se concede por el artículo anterior.»

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Torrealba.**—Este proyecto, señor Presidente, se encuentra en las mismas condiciones en que el otro a que ya me he referido; i como el señor Ministro del ramo ha de concurrir a una de las sesiones venideras, acaso a la próxima, seria bueno dejar este asunto anunciado para entónces.

El señor **Viel** (Presidente).—Queda anunciado el proyecto para la sesion próxima, como los demas del Ministerio de Guerra i Marina que lo estaban para hoi.

Trabajos de Obras Públicas

El señor **Secretario.**—Dice como sigue otro de los proyectos anunciados:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.° Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de trescientos noventa i un mil quinientos pesos sesenta centavos ($ 391,500.60) moneda corriente, i hasta la de seis mil trescientos ochenta i cinco pesos ochenta i cuatro centavos ($ 6,385.84) oro de 18 peniques en los trabajos de las obras públicas que a continuacion se indica, en conformidad al siguiente detalle:

Ferrocarril de Linares a Colbun.—Ciento cincuenta i nueve mil ochocientos setenta i seis pesos diecisiete centavos ($ 159,876.17) moneda corriente i seis mil trescientos ochenta i cinco pesos ochenta i cuatro centavos ($ 6,385.84) oro de 18 peniques

Malecon de Taltal.—Noventa i siete mil pesos ($ 97,000).

Puente Maipo en los Morros.—Sesenta mil

novecientos cuarenta pesos noventa i dos centavos ($ 60,940.92).

Puente Granaderos en Mulchen.—Treinta i dos mil cuatrocientos cincuenta i un pesos setenta i cinco centavos ($ 32,451.75).

Puente Mulchen en Mulchen.—Once mil doscientos treinta i dos pesos setenta i seis centavos ($ 11,232.76).

Puente Puangue en Puangue.—Treinta mil pesos ($ 30,000).

Art. 2.º Se declara que del total de los ítem 669, 670 i 707 del Presupuesto de Industria i Obras Públicas vijente, deberán quedar sin inversion las cantidades que se indican en el siguiente detalle:

Item 669.	Agua potable de Iquique.....	$ 100,000.00
» 670.	Alcantarillado de Arica	59,000.00
	Alcantarillado de Tocopilla.....	80.500.60
	Alcantarillado de Antofagasta	102,000.00
» 707.	Construccion de Ferrocarriles.....	50,000.00

en moneda corriente i la suma equivalente a seis mil trescientos ochenta i cinco pesos ochenta i cuatro centavos ($ 6,385.84).»

El señor **Viel** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Viel** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Este proyecto consulta, por una parte, el cercenamiento de algunos ítem del Presupuesto de Industria i Obras Públicas vijente i, por otra, el empleo de ciertas sumas en diferentes trabajos de obras públicas.

Seria bueno conocer, de parte de alguno de los honorables Diputados que han intervido en el estudio de este proyecto, las razones que ha habido para disminuir las cantidades consultadas en los ítem correspondientes a las obras de alcantarillado de Arica, Tocopilla i Antofagasta.

Agradeceria alguna esplicacion al respecto, ya que se trata de obras de tanta importancia para la salubridad e hijienizacion de aquellas poblaciones.

El señor **Barbosa**.—Las personas que han informado este proyecto podrian tambien dar alguna esplicacion a la Honorable Cámara de por qué no se va a invertir la suma de cien mil pesos destinada a las obras de agua potable de Iquique, que es una necesidad cada vez mas sentida en aquella poblacion.

El señor **Barrenechea**.—Pido la palabra.

El señor **Viel** (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Barrenechea**.—Hai, señor Presidente, entre las partidas que, segun este proyecto, deben quedar sin inversion una que corresponde a las obras del alcantarillado de Tocopilla.

Es sabido que en la ciudad de Tocopilla reina endémicamente el tifus. Se producen allí epidemias graves. Ahora tiempo asoló tambien esa poblacion la fiebre amarilla. Se presentan, ademas, i frecuentemente, casos de peste bubónica: hace poco se produjo un nuevo caso de éstos.

Nada mas urjente, en consecuencia, que el alcantarillado para esa ciudad, obra de hijienizacion de una de las ciudades que mas requieren el ausilio preferente del Gobierno.

Veo, pues, señor Presidente, con profundo sentimiento que se retire del Presupuesto en vijencia esta cantidad de 80,500 i tantos pesos que es indispensable en los momentos actuales.

Por otra parte, desearía conocer la opinion del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, quién ha facilitado,—puede decirse así,—el retiro de estos fondos; desearía conocer, digo, la opinion de Su Señoría sobre las obras del malecon de Taltal.

Yo quisiera que se concediese la cantidad correspondiente a las reparaciones de ese malecon, cuyo costo alcanza a la suma de noventa i siete mil pesos.

Esta cantidad de noventa i siete mil pesos es de suma urjencia, de una urjencia impostergable.

Ese malecon está en mui malas condiciones; i hai el peligro de que, llegado el mes de noviembre, en el que se producen las bravezas del mar, desaparezca por completo. I con ello no sólo se perdería el millon de pesos que este malecon cuesta, sino, tambien, un millon mas, que es lo que importan los dos muelles,—de carga i de pasajeros,—que arrastraria la caida de aquella obra. Se perderian, pues, dos millones de pesos si no se invirtieran luego estos noventa i siete mil.

Por estas consideraciones, señor Presiden-

te, yo pido a mis honorables colegas que le den su voto a esta partida.

El señor **Döll.**—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Viel** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Döll.**—Los trabajos de alcantarillado para Tocopilla i para Antofagasta se estaban ejecutando por administracion; pero en la Lei de Presuquestos vijente se estableció que se hicieran por propuestas públicas, i se consultaron al efecto, 215,000 pesos para Arica, 220,000 para Tocopilla i 400,000 para Antofagasta.

Sin embargo, como la Direccion de Obras Públicas ha demorado la confeccion de las bases para la licitacion correspondiente, no va a ser posible invertir en este año todas aquellas cantidades.

En cuanto al agua potable de Iquique, es sabido que el contratista de estas obras falleció, fuera de que el Gobierno ha ordenado adelantar los estudios en Chintaguai, sin que hasta ahora se hayan obtenido resultados fehacientes.

De modo que estos dineros tampoco van a invertirse en los meses que quedan del año.

En cambio hai obras, como el puente Maipo, en Los Morros, cuyos dineros, por no ser suficientes para terminar los trabajos, ingresaron a rentas jenerales, i las a que se ha referido el honorable señor Barrenechea, que son urjentes i de evidente necesidad.

Por esto la Comision informó favorablemente el proyecto.

El señor **Briones Luco.**—Debo decir, señor Presidente, en cuanto a las obras de agua potable para Iquique, que en la Comision Mista de Presupuestos se tomó en consideracion el hecho de haber fallecido el contratista que las tenia a su cargo; i sobre esta base se hizo el actual proyecto de propuestas. De manera que esta rebaja que se propone en este Mensaje no puede obedecer a la razon que ha dado el honorable señor Döll; porque esa circunstancia que indica Su Señoría, como ya he dicho, se ha tomado en cuenta ántes de ahora.

Por lo que se refiere a los trabajos de agua potable para Iquique, ya los trabajos están bastante avanzados para que se les venga a cercenar esta suma de cien mil pesos.

Yo hago indicacion, por lo tanto, para desglosar del proyecto, el artículo 2.º, cuya discusion se dejaria para una sesion a que concurra el honorable Ministro del ramo.

El señor **Viel** (Presidente).—Debo advertir al honorable Diputado que el proyecto está en discusion jeneral.

En la discusion particular tomaré en cuenta la observacion de Su Señoría.

El señor **Freire.**—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Viel** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado.

El señor **Freire.**—Las diversas observaciones que se han hecho sobre este proyecto, manifiestan, señor Presidente, la conveniencia de dejarlo para otra sesion, hasta que se reunan todos los antecedentes que son necesarios para resolver este asunto.

En cuanto al agua potable de Iquique, hace dos años que se está estudiando la ejecucion de esta obra. La partida consultada lo ha sido precisamente, para hacer estudios, sobre todo para buscar nuevas fuentes en Chintaguay.

Si vamos a cercenar...

El señor **Döll.**—Nó, señor. En el presupuesto actual figura la suma de $ 91,000 para el agua potable de Iquique; i, si mal no recuerdo, la Honorable Cámara ha aprobado un proyecto que autoriza la inversion de los fondos que produzca el remate de salitreras en esos trabajos.

No estoi bien seguro; pero me parece que ese proyecto existe.

El señor **Freire.**—Agradezco las observaciones del honorable Diputado; pero, de todos modos, i sin oponerme al proyecto, rogaria al señor Presidente se sirviera dejarlo para una sesion próxima.

El señor **Viel** (Presidente).—Queda, por ahora, retirado el proyecto, i se anunciará oportunamente.

El señor **Barbosa.**—Agradeceria al señor Presidente tuviera a bien anunciar al señor Ministro del Interior la sesion en que este proyecto se discuta; porque los Diputados por Tarapacá deseamos conocer el pensamiento del Gobierno acerca de las obras de agua potable para Iquique.

El señor **Lezaeta.**—Yo debo agregar dos palabras a este respecto, señor Presidente:

Hai que tener presente que en el mensaje con que se acompañó este proyecto de lei al Congreso no se proponia cercenamiento alguno en los ítem de este presupuesto. Pues en el mensaje se decia:

«De los fondos consultados en el presupuesto de 1916 se ha obtenido una economía de mas de $ 4.500,000, ciñéndose estrictamente al réjimen establecido por el Gobierno.

En consecuencia las cantidades que se solicitan para llevar a cabo las obras a que se ha hecho referencia, no importarian un mayor desembolso para el Estado, por cuanto ellas representarian una mínima parte de los fondos que han quedado sin invertirse del presupuesto de 1916.»

Fué el Honorable Senado, que pensó que el proyecto no se financiaba en la forma en que venia propuesto, el que agregó este artículo 2.°, a fin de cubrir los desembolsos establecidos en el artículo 1.°

Tabla de primera hora

El señor **Viel** (Presidente).—Anuncio para la sesion próxima los siguientes proyectos:

Proyecto que autoriza la inversion de la cantidad de 37,500 libras esterlinas en la adquisicion de aeroplanos, motores i demas material de aviacion necesarios para la Escuela de Aeronáutica.

Proyecto que autoriza la inversion de la suma de $ 400,000 en las reparaciones que sea necesario efectuar en los edificios militares.

Proyecto que autoriza la inversion de diversas sumas de dinero en atender las necesidades de carácter militar que se indican en el propio proyecto.

Proyeccto que declara de abono a la Comisaría Jeneral de la Armada la cantidad de $ 108,708.22 oro de 18 peniques a que ascendieron los gastos ocasionados con motivo del viaje del trasporte *Rancagua*, efectuado el año 1913.

Proyecto que suprime la comuna de Caracoles.

Proyecto que prohibe la esportacion de hierro, cobre, plomo i zinc viejo o usado.

Proyecto que autoriza la inversion de la suma de $ 300,000 en la construccion de ferrocarriles de interes jeneral de trocha de 0.60 m. que tengan acceso a las estaciones de los Ferrocarriles del Estado.

Cobro de patentes profesionales e industriales en Talcahuano

El señor **Concha** (don Malaquías).—Deseo formular indicacion para que se exima del trámite de Comision un proyecto que rebaja la clasificacion de la ciudad de Talcahuano, para el efecto de cobrar las patentes profesionales e industriales.

El señor **Viel** (Presidente).—La presente sesion no tiene incidentes.

Con la unanimidad de la Honorable Cámara, podria admitirse a discusion la indicacion del honorable Diputado.

Varios señores Diputados.—Nó, señor.

El señor **Viel** (Presidente).—No hai acuerdo.

Instituto Comercial de Valparaiso

El señor **Guarello** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—Desearia saber si en la sesion de ayer quedó eximido del trámite de comision el proyecto que autoriza la adquisicion de un sitio ubicado en Valparaiso, i que va a destinarse a la construccion de un edificio para el Instituto Comercial de aquella ciudad.

El señor **Viel** (Presidente).— Quedó eximido.

Si no hubiera inconveniente, podria tratarse sobre tabla de este proyecto.

No hai acuerdo.

El señor **Guarello** (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—En tal caso, solicitaria del señor Presidente tuviera a bien anunciar este proyecto para la sesion próxima.

El señor **Viel** (Presidente).—Queda anunciado el proyecto a que Su Señoría se refiere.

Empleados a contrata de los Ferrocarriles del Estado

El señor **Ibáñez**.—Entiendo que la Comision de Industria i Obras Públicas ha informado un proyecto relativo a la jubilacion de los empleados a contrata de los Ferrocarriles del Estado. Se trata sólo de reformar un artículo de la lei vijente.

Yo le rogaria al señor Presidente, se sirviera echar la vista sobre ese proyecto i anunciarlo para el primer cuarto de hora de una sesion próxima, si lo considera de fácil despacho.

El señor **Viel** (Presidente).—Con el mayor gusto me impondré del proyecto, i lo anunciaré oportunamente.

Tonelaje del rio Valdivia

El señor **Matte** (don Domingo).—Yo haria análoga peticion al honorable Presidente con

relacion al proyecto del honorable señor Subercaseaux i de otros honorables Diputados sobre contribucion de tonelaje en el rio Valdivia.

Este proyecto ha sido informado por la honorable Comision de Hacienda.

El señor **Viel** (Presidente).—Me impondré del proyecto a que se refiere Su Señoría i lo anunciaré en su oportunidad.

Ausilios a la industria salitrera

El señor **Viel** (Presidente).—Dentro de la órden del dia, corresponde continuar la discusion del proyecto sobre ausilios a la industria salitrera.

Estaba con la palabra el honorable señor Concha, don Luis Malaquías, que no se encuentra en la Sala.

El señor **Barrenechea.**—Lo mismo que algunos honorables colegas, yo tambien he recibido una circular telegráfica que se ha acordado enviar a algunos Diputados en un comicio público celebrado en Taltal, departamento del cual soi representante en esta Honorable Cámara. En esa comunicacion se me pide que patrocine algunas modificaciones al proyecto sobre ausilios a la industria salitrera.

Parece, señor Presidente, que de las distintas opiniones emitidas en esta Honorable Cámara en la sesion pasada, se desprende que hai acuerdo perfecto sobre diversos puntos. El proyecto presentado por el Ejecutivo en los últimos tiempos e informado por la Comision respectiva, ha merecido observaciones de parte del honorable Diputado señor Emilio Claro. Estas observaciones fueron condensadas por Su Señoría en algunas indicaciones que formuló despues de pronunciado su discurso. Desearia que el señor Secretario tuviese la bondad de leer nuevamente esas indicaciones.

El señor **Claro** (don Emilio). — Conviene que ántes nos pongamos de acuerdo sobre cuál es el proyecto que va a servir de base para la discusion: si el de la Comision de Hacienda,—que reglamentariamente es el que debe sevir de base,—o el contra-proyecto del honorable señor Rivas Vicuña, para poder dar una redaccion definitiva a las indicaciones.

Ayer se trató de este punto con el señor Ministro de Hacienda, i rogaria ahora al honorable señor Diputado que esperase un momento para que juntos redactáramos esas modificaciones.

El señor **Barrenechea.** — No tengo inconveniente para deferir a la peticion de Su Señoría. Solamente habia querido manifestar mi opinion al respecto.

El señor **Concha** (don Malaquías). — Podríamos tomar como base el proyecto de la Comision de Hacienda.

El señor **Claro** (don Emilio).—Segun el Reglamento es ese el que tiene que servir de base; pero aprobemos primero el proyecto en jeneral i despues estableceremos ese punto. Hai una indicacion del honorable Diputado por Curicó, en la que se pide que sirva de base para la discusion el contra-proyecto presentado por Su Señoría.

El señor **Barrenechea**.—Creo que debe tomarse como base el proyecto del Ejecutivo informado por la Comision, porque en realidad de verdad el contra-proyecto del honorable Diputado por Curicó no es mas que la antigua lei que rijió hasta hace poco respecto de este mismo asunto, con algunas pequeñas modificaciones. Como ha sido mejor estudiado por la Comision el proyecto presentado por el señor Ministro de Hacienda, creo que es éste el que debe servir de base para la discusion.

Creo que debemos aprobar en jeneral el proyecto desde luego.

El señor **Subercaseaux.** — Podemos aprobarlo en jeneral, porque no hai oposicion de parte de ninguno de mis honorables colegas respecto a la idea de lejislar sobre la materia.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

Si no se pide votacion, daré por aprobada la idea de lejislar sobre la materia.

Aprobada.

Si a la Honorable Cámara le parece, se podria entrar desde luego a la discusion particular.

Acordado.

El señor **Claro** (don Emilio). — Tomando como base el proyecto de la Comision de Hacienda.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se to-

maria como base en la discusion particular el proyecto de la Comision de Hacienda.

Acordado.

El señor **Silva Cortes.**—Eso es lo reglamentario.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presiente).—Es que se habia formulado una indicacion para tomar como base el contra-proyecto del honorable señor Rivas Vicuña.

El señor **Secretario.**—Dice así el artículo 1.º del proyecto de la Comision de Hacienda:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para anticipar a los productores de salitre, que se comprometan a mantener en esplotacion sus oficinas, hasta cuatro pesos moneda corriente, por cada quintal español de salitre que tengan listos para el embarque en los puertos o caletas destinados a este efecto.

Estos anticipos en ningun caso podrán exceder del sesenta por ciento del precio del salitre en puerto durante la quincena anterior, descontando el derecho de aduana.

El anticipo se concederá por medio de letras que los productores jirarán dentro del pais i prévia constitucion de garantía prendaria a favor del Fisco sobre dicho salitre, debiendo efectuarse su cancelacion por el pago de la suma que se haya anticipado a cada productor, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la escritura del préstamo. Si en el término de seis meses no se hubiere efectuado la cancelacion, el pago se hará con la primera esportacion.

Trascurrido un año desde la misma fecha, el Presidente de la República queda autorizado para realizar la prenda i devolver el saldo, si lo hubiere.»

El señor Claro don Emilio ha formulado indicacion....

El señor **Claro** (don Emilio). — La voi a modificar.

El señor **Subercaseaux**.—Una de las diferencias entre la antigua lei i el proyecto de la Comision, es que en aquella se habia agrupado toda la materia en un solo artículo, talvez para facilitar su despacho en la Cámara i en el proyecto de la Comision están distribuidas las ideas en artículos separados, lo que facilitará su discusion.

Respecto del artículo en discusion, la diferencia está en que en la lei antigua se decia que se podrian avanzar tres pesos moneda corriente por cada quintal de salitre en cancha i cuatro pesos por cada quintal de salitre que se tenga listo para el embarque en los puertos i caletas destinados a este servicio; i en el proyecto de la Comision se habla únicamente de cuatro pesos moneda corriente.

I en el inciso 2.º del artículo en discusion se dice:

«Estos anticipos en ningun caso podrán exceder del sesenta por ciento del precio del salitre en puerto durante la quincena anterior, descontando el derecho de aduana».

Ademas, en el proyecto se introduce la idea de limitar a seis meses el plazo para la cancelacion.

Estas son las diferencias fundamentales que hai entre los dos proyectos.

Por mi parte, desearia conocer la opinion del señor Ministro de Hacienda sobre si convendria o nó mantener en el inciso 1.º la frase que dice que la autorizacion es para hacer los anticipos a los productores de salitre que se comprometan a mantener en esplotacion sus oficinas.

Llego a creer que esta frase se estampó en el primer proyecto porque se trataba de hacer que se mantuvieran en esplotacion las salitreras.

No sé hasta qué punto convendria ahora mantenerla.

Porque bien podria ocurrir que a una oficina salitrera le conviniese suspender momentáneamente su funcionamiento i no diviso la razon por qué el Fisco, en tal caso, deberia negarse a hacerle un anticipo por el plazo fijado en el proyecto.

Es cuanto por el momento deseaba decir, señor Presidente.

El señor **Secretario.**—El señor Silva Cortés formula indicacion para sustituir en el inciso final del artículo la palabra «realizar» por la de «enajenar».

El señor **Claro** (don Emilio).—Hai otra diferencia esencial entre la lei antigua i la nueva lei....

El señor **Viel** (Presidente).—¿Me permite el honorable Diputado.....?

El señor Ministro de Hacienda habia pedido ántes la palabra.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—No tengo inconveniente para que hable ántes el honorable Diputado....

El señor **Claro** (don Emilio).—Prefiero hablar ántes que el señor Ministro, pues así Su Señoría podrá abarcar en su contestacion las observaciones del honorable señor Suberca-

seaux i las que voi a hacer yo en este momento.

Decia que hai otra diferencia esencial entre la antigua lei i la nueva.

En la antigua era temporal la autorizacion concedida al Presidente de la República, i en el presente proyecto esta autorizacion es de carácter indefinido.

Como en la sesion pasada se notó que habia una corriente de opinion dentro de la Cámara en el sentido de limitar por un plazo dado—unos decian hasta el fin de la guerra i otros por uno o dos años—esta autorizacion habria necesidad de ponerse de acuerdo oyendo la opinion del señor Ministro de Hacienda sobre lo que sea mas conveniente.

El señor **Barbosa**.—Tambien quiero hacer indicacion, señor Presidente, para que al final del inciso 1.° se agregue una frase que diga: «I tres pesos por quintal que esté listo en la cancha de la respectiva oficina».

Los fundamentos de mi indicacion son mui sencillos, señor Presidente.

Como sabe la Honorable Cámara, no hai, desgraciadamente, en los puertos de embarque del salitre bodegas con capacidad bastante para almacenar todo el salitre que puede darse en prenda para garantir estos ausilios que da el Estado.

Esta falta de capacidad de las bodegas hace ilusorio, en parte, el beneficio que se persigue, porque se limitan considerablemente los préstamos a los salitreros.

Por lo demas, señor Presidente, con la obligacion de descargar el salitre en las bodegas se recarga el costo de produccion del salitre, lo que en el ánimo de todos está el evitar. I digo que se recarga el costo porque se obliga al productor a arrendar bodegas, a pagar fuertes primas de seguros i a nueva movilizacion de los sacos, lo que significa gastos i deterioros inútiles.

Espero que el señor Ministro de Hacienda, en vista de las razones que brevemente he dado i con el conocimiento que tiene de esta materia, habrá de prestarle su apoyo.

El señor **Claro** (don Emilio).—Ya está formulada la indicacion.

El señor **Barbosa**.—Entónces me acojo a la indicacion del señor Diputado.

El señor **Subercaseux**.—Que se lea la indicacion del señor Claro.

El señor **Secretario**.—La indicacion del señor Claro es para reemplazar en el inciso 1.° la frase: «hasta cuatro pesos moneda corriente por cada quintal español de salitre que tengan listos para el embarque en los puertos o caletas destinados a este efecto», por esta otra: «hasta tres pesos por quintal español de salitre elaborado existente en las canchas de las oficinas de ellos i cuatro pesos por cada unidad de la misma medida que tengan en los puertos lista para embarque».

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—En discusion el artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas i con las que importa el contra-proyecto del honorable Diputado por Curicó.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda). Durante la discusion jeneral del proyecto, en la sesion de ayer, quedó mui avanzada la discusion particular, i creo que no hai necesidad mas que de ir colocando en los diversos artículos las ideas ya discutidas. Este artículo 1.° habria que modificarlo introduciendo un plazo. Yo habia indicado en la sesion anterior como la solucion mas lójica la de fijar como duracion de esta autorizacion el tiempo que dure la guerra europea, i el señor Silva Cortés propuso que se estendiera dicho plazo hasta un año despues de terminada esa guerra. Si la Cámara aceptara esta idea, se podria modificar el artículo diciendo, por ejemplo: «Se autoriza al Presidente de la República hasta un año despues de pactada la paz». O bien, si se quiere, podria fijarse un plazo de dos años a la autorizacion. Esta es una de las ideas ya discutidas.

La otra se refiere al salitre que está en cancha.

La lei actual dice que se podrá anticipar hasta la suma de 3 pesos por quintal español de salitre elaborado en las canchas i hasta 4 pesos por quintal de salitre que esté listo en los puertos de embarque.

Podria reproducirse esta disposicion en el proyecto.

El señor **Subercaseaux**.—El inciso 2.° del artículo 1.° fué introducido por la Comision para el caso de que se aprobara la autorizacion por tiempo ilimitado. En consecuencia, si se concede la autorizacion por un plazo determinado, convendria tambien suprimir este inciso.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Opino del mismo modo que el honorable Diputado.

Dado el precio del salitre, no hai temor en suprimir el inciso, así como no hai inconveniente tampoco en mantenerlo.

Siento no estar de acuerdo con el honorable Diputado por San Cárlos en cuanto a la supresion de la frase en que se establece que los anticipos se harán a los productores de salitre que se comprometan a mantener en esplotacion sus oficinas.

De manera que si un salitrero pide al Gobierno un préstamo i declara al mismo tiempo que va a paralizar sus labores, no podria atendérsele por cuanto el objeto de la lei debe ser ausiliar precisamente a las oficinas que se mantengan en esplotacion.

Creo, pues, que convendria mantener la frase.

El señor **Claro** (don Emilio).—El señor Ministro ha olvidado el punto que se refiere al plazo para la cancelacion del préstamo y que se fija en el proyecto de la Comision en seis meses.

Convendria ampliar el plazo, porque las dificultades de los productores provienen de la falta de fletes i no se puede asegurar que en seis meses cesarán esas dificultades.

El señor **Subercaseaux**. — Podria decirse que ese plazo seria renovable de tres en tres meses.

El señor **Claro** (don Emilio).—En ese caso habria que suprimir el inciso final que dice:

«Trascurrido un año desde la misma fecha, el Presidente la República queda autorizado para realizar la prenda i devolver el saldo, si lo hubiere».

El señor **Concha** (don Malaquías).—Pongamos un año en vez de seis meses, para que guarden armonía los dos incisos.

El señor **Barrenechea**.—El Gobierno puede calificar la solvencia de las oficinas que se acojan a los beneficios de esta lei, i naturalmente podria dejarse a la discrecion del Gobierno la renovacion de estos préstamos en caso de que los solicitantes ofrezcan suficientes garantías.

El señor **Subercaseaux**.—En esta clase de préstamos, que tienen mucho parecido con los préstamos bancarios sobre valores mobiliarios fluctuantes, no conviene por regla jeneral, establecer plazos mui largos.

Así como la Caja Hipotecaria puede hacer préstamos a mui largo plazo, los Bancos nunca prestan a grandes plazos sobre efectos públicos o productos como los de que se trata en este caso.

Convendria entonces, a mi juicio, hacer los préstamos a un plazo, en ningun caso mayor de seis meses, pero pudiendo ser renovable, para que entónces en cada renovacion se modificaran un tanto las condiciones, si fuera necesario.

De este modo si a la época de la renovacion del préstamo se hubiera producido una baja del artículo, podria renovarse el plazo con un abono, como lo hace un Banco cuando un valor mobiliario dado en prenda ha bajado un poco al vencimiento del plazo.

En consecuencia, yo insinuaria la idea de que, despues de seis meses, pudiera ser renovable el plazo de tres en tres meses.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda). —Es efectivo que hace un momento olvidé la observacion relativa al plazo.

En la lei que acaba de fenecer no se fijaba plazo alguno para estos préstamos. Sin embargo, en el hecho ha sucedido que desde la vijencia de la lei de agosto de 1914 hasta su término, se han hecho avances a las salitreras en Vales i en préstamos bancarios, descontando los Bancos valores por un total de varios millones de pesos.

Todos estos préstamos han sido devueltos con la sola escepcion de $ 3.600,000, que se deben en Vales i $ 358,000 en préstamos bancarios.

De modo que, en realidad, el funcionamiento de la lei desde este punto de vista no ha presentado dificultad.

La Comision fijó este plazo, porque no hai que perder de vista que esta institucion de los préstamos salitreros se habia establecido como de carácter permanente en el proyecto de la Comision. Hoi dia que no va a ser una institucion permanente, sino por un plazo determinado, se comprende que la latitud en esta materia tiene que ser mayor; i no hai, por lo tanto, para qué poner tantas restricciones.

Encuentro que el plazo de seis meses seria corto; porque precisamente la dificultad que pueda presentarse es la de falta de flete, lo cual puede durar mas de seis meses.

Me parece, sin embargo, que es mui prudente fijar un plazo; i por eso aceptaria el de un año, con facultad para renovarlo de tres en tres meses, como lo proponia el honorable Diputado por San Cárlos.

Si se aprueba esta idea, habria que suprimir el inciso último del artículo.

El señor **Subercaseaux**.—Si se consulta la facultad de renovar el plazo, indefinidamente, seria mejor dejar el plazo inicial de seis meses.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Podria decirse que el plazo de seis meses se contaria desde la fecha de la escritura de préstamo, pudiendo renovarse de tres en tres meses.

El señor **Barrenechea**.—Hai oficinas, como la Compañía Alemana de Taltal, de reconocida solvencia i que por imposibilidad material, no pueden esportar su salitre i tienen que ir acumulándolo.

Convendria, entónces, dejar mayor latitud al Gobierno para que pudiera hacer la renovacion del plazo de estos préstamos.

En consecuencia, formulo indicacion para que los préstamos se hagan por un año i se dé facultad al Presidente de la República para renovarlos al cabo de este tiempo, segun la solvencia de cada oficina.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—El señor Ministro de Hacienda ha formulado indicacion para que la obligacion del productor salitrero pueda ser renovada de tres en tres meses.

El señor **Claro** (don Emilio).—Indefinidamente.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Indefinidamente.

I para suprimir el inciso final.

El señor **Claro Lastarria**.—Pero será facultativamente.

El señor **Barrenechea**.—Retiro mi indicacion, entónces.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Seria bueno aclarar bien los términos de la lei.

Si se acepta la idea de los préstamos en el carácter de indefinidos, quiere decir que el Estado tendrá que disponer de la suma correspondiente a la cantidad de salitre que los industriales quieran seguir produciendo, es decir, de cuarenta, sesenta, cien o mas millones de pesos.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—¿Me permite, señor Diputado?...

Yo entiendo que ese inconveniente está salvado en el inciso 2.° del artículo 1.° del contra-proyecto del honorable señor Rivas Vicuña, que dice así:

«El monto de esta autorizacion no podrá exceder de la suma que corresponda a quince millones de quintales de salitre elaborado.»

El señor **Concha** (don Malaquías).—Nosotros habíamos puesto veinticinco millones.

El señor **Subercaseaux**.—Si el honorable Ministro ha propuesto ya una fórmula que soluciona todas estas dificultades.

Su Señoría propone que se deje el plazo de seis meses, prorrogable de tres en tres meses.

Eso resuelve todas las dificultades.

El señor **Claro** (don Emilio).—Así se soluciona todo. De manera que yo retiro mi indicacion sobre el plazo.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Siempre corresponderia pronunciarse sobre la supresion del inciso final.

El señor **Silva Cortés**.—El inciso final no puede suprimirse, porque consulta el medio de llevar a la práctica los derechos del acreedor.

Lo que corresponderia seria acomodar esa disposicion a la nueva situacion creada. Se podria decir, por ejemplo, que cuando no se hubiese acordado la prórroga, el Presidente de la República podrá enajenar la prenda.

El señor **Subercaseaux**.—La Mesa de acuerdo con el señor Ministro podria dar la redaccion definitiva a esta disposicion.

El señor **Silva Cortés**.—Yo he hecho indicacion para que, en el inciso final se reemplace la palabra «realizar» por la de «enajenar», porque en tal caso no se realiza la prenda, sino que se enajena.

El señor **Secretario**.—El señor Claro don Emilio ha hecho indicacion para que se fije el plazo de tres años.

El señor **Claro** (don Emilio).—Habia dicho que la retiraba en vista de la indicacion del señor Ministro.

El señor **Silva Cortés**.—Habia una indicacion del señor Ministro para estender el plazo hasta un año despues de terminada la guerra.

El señor **Claro** (don Emilio).—Esto es cosa distinta; así es que yo mantengo mi indicacion.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Habria que dar por retirada la indicacion para suprimir el inciso final.

El señor **Subercaseaux**.—Bastaria con modificar la redaccion de dicho inciso.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Habria que modificarlo en el sentido de que «si no se concede la prórroga, queda autorizado el Presidente de la República para enajenar la prenda».

El señor **Claro Lastarria**.—Me voi a permitir hacer una indicacion que talvez parezca estraña al órden de ideas que en estos momentos preocupa a la Honorable Cámara.

Se habla aquí de quintales españoles, lo que va en contra de nuestras mismas leyes.

El Congreso debe ser el mas celoso en el respeto a la lei del 48.

En consecuencia formulo indicacion para que se diga en el inciso 1.° en lugar de «por cada quintal español de salitre», por cada 46 kilógramos de salitre.

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿Por qué se modificaria este artículo de la lei?

La produccion de salitre está calculada sobre quintales españoles.

El señor **Claro Lastarria**.—Porque está espresada la produccion, en un peso que no es legal.

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿Por qué no decimos entónces 100 kilógramos?

El señor **Claro Lastarria**.—Habria entónces que variar los precios que están calculados por quintal español.

El señor **Claro** (don Emilio).—Me merece observacion la indicacion que se ha formulado para que se diga que esta lei rejirá hasta que termine la guerra europea. Ateniéndonos al desarrollo que van tomando esos acontecimientos, es mui probable que esa guerra pueda durar dos, tres, cinco o diez años. No es conveniente fijar un plazo tan indeterminado.

Formulo indicacion, en consecuencia, para que se fije un plazo de tres años.

El señor **Briones Luco**.—El señor Silva Cortés ha formulado indicacion para que se diga en el inciso final de este artículo en lugar de «realizar la prenda» «enajenar la prenda».

Mas comprensiva que la indicacion del señor Diputado es la disposicion del artículo 2,397 del Código Civil, que podria intercalarse aquí haciendo la cita del artículo. En tal forma se tendria la idea de adjudicacion i de enajenacion.

El señor **Silva Cortés**.—Mui bien señor Diputado.

Mi indicacion tendria entónces, sobre la base de la espresada por Su Señoría, la siguiente forma:

«Cuando espire el plazo o por cualquier motivo se haga exijible la obligacion del deudor, el Presidente de la República ejercerá los derechos que al acreedor prendario confiere el artículo 2,397 del Código Civil».

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Yo vengo llegando en este momento, señor Presidente, i desearia conocer todas las indicaciones que se hayan formulado.

El señor **Viel** (Presidente).—Van a leerse, señor Diputado.

—*Se leyeron las indicaciones.*

El señor **Claro** (don Emilio).—Formulo indicacion para que se modifique la parte final del inciso primero en la siguiente forma:

«Hasta tres pesos por quintal español de salitre elaborado existente en la canchas de las oficinas de ellos i cuatro pesos por cada unidad de la misma medida que tengan en los puertos lista para embarque».

El señor **Subercaseaux**.—Formulo indicacion, señor Presidente, para que se suprima el inciso 2.° del artículo 1.° que dice así:

«Estos anticipos en ningun caso podrán exceder del 60 por ciento del precio del salitre en puerto durante la quincena anterior, descontado el derecho de aduana».

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Por una inadvertencia me limité a pedir hace un instante que se suprimiera la segunda parte del inciso 3.°, pero en realidad no es esto lo que procede: lo que hai que hacer es fijar un plazo para que pague la obligacion el salitrero.

Pero hai tambien que establecer que el pago se hará en ese plazo con la primera esportacion, o sea, en la misma forma que en el sistema actual.

De tal modo que habria que decir en la parte final del inciso 3.°: «debiendo efectuarse su cancelacion por el pago de la suma que se haya anticipado a cada productor, en el plazo de seis meses, con la primera esportacion, pudiendo renovarse despues de tres en tres meses.

El señor **Silva Cortés**.—I en tado caso con la primera esportacion, porque esa es la idea del lejislador: que no se esporte sin pagar.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Sí, señor, i por eso es mejor decirlo.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—En la sesion de ayer se hicieron diversas observaciones respecto al plazo durante el cual ha de rejir esta lei. En la sesion de hoi se han vuelto a repetir esas observaciones i se han formulado sobre este tópico nuevas indicaciones.

A mi juicio, a esta lei no debe dársele un plazo mui amplio, como seria el término de la guerra europea, porque no sabemos qué obligaciones son las que echamos sobre los hombros del Estado una vez que termine dicha guerra, cuya conclusion puede traer

trastornos económicos que son difíciles de prever en la hora actual.

Entre la indicacion del señor Claro que fija tres años, i la del señor Ministro que fija un año despues de firmada la paz entre las naciones aliadas i los imperios centrales, es mas preferible la del señor Ministro. Por lo ménos durante ese tiempo seguirán las condiciones actuales del mercado.

Ahora si ninguna de estas indicaciones fuera aceptada, yo insistiria en la que propuse ayer, o sea, un plazo de dieciocho meses o de dos años.

El señor **de Castro**.—A mi juicio no conviene en absoluto fijar como duracion de la lei un plazo basado en la terminacion de la guerra europea.

¿En qué forma se interpretará la terminacion la guerra europea? ¿Se entenderá por terminacion de la guerra que se llegue a un armisticio mas o ménos largo? ¿La firma de un pacto de tregua entre los belijerantes, o la paz firmada solemne i definitivamente? Todo esto no puede quedar en la penumbra.

¿Cómo se va a olvidar tampoco que precisamente cuando termine la guerra europea será cuando los salitreros van a necesitar mas que nunca de los ausilios que esta lei pretende darles?

Es necesario que ya que no se puede obtener que se apruebe esta lei con el carácter de definitiva, de permanente, como es mi opinion; por lo ménos se amplie en lo posible el plazo a un tiempo prudencial, el necesario para poner a cubierto a esa industria de las duras contingencias económicas que puede traer el término de la guerra entre los paises de Europa.

Respecto de la otra observacion que se ha hecho, en órden a que el Estado no puede entrar a desempeñar funciones que no son de su resorte, tales como la de banquero de determinadas industrias, yo no estoi de acuerdo con tal opinion.

Se trata de un caso especialísimo en que bien se podria decir que el Estado interviene en ayuda de una especie de socio suyo, ya que el primero percibe por esta industria la mayor parte de sus rentas. ¿Podria entónces mirar impasible su ruina, su decaimiento? Por otra parte, el Estado no da dinero; no da valores efectivos; presta a los salitreros, únicamente, su crédito.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—En tal caso Su Señoría debe probarnos que el crédito no es un valor efectivo.

El señor **de Castro**.—Es verdad que la garantía del Estado bien pudiera estimarse como un valor efectivo; pero no hai que olvidar que a su vez el crédito del Estado, su solvencia, está en gran parte ligado a las fluctuaciones de esta industria, su principal fuente de riqueza, que le proporciona una garantía tan sólida como el oro.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—¿Las fluctuaciones del oro son como las del salitre, dice Su Señoría?

El señor **de Castro**.—Nó, señor Diputado; porque el oro tiene un valor fijo. Lo que digo es que esta garantía es tan sólida como el oro, que tiene fluctuaciones, pero mui pequeñas.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Para que Su Señoría se convenza de lo contrario es mui fácil ver las fluctuaciones que ha tenido el salitre en los últimos tiempos.

El señor **de Castro**.—En todo caso no han sido mui grandes esas fluctuaciones.

El señor **Claro Lastarria**.—Su Señoría quiere probar que el Estado no ejerce funciones de banquero i lo que está demostrando Su Señoría es lo contrario.

El señor **de Castro**.—Si el Estado ejerciera funciones de banquero tendria que entregar valores efectivos, cosa que aquí no sucede.

El señor **Claro Lastarria**.—I la aceptacion de un crédito con la firma del Estado ¿no compromete acaso su garantía?

El señor **Fernández** (don Exequiel).—No debe perder de vista el honorable Diputado señor Claro que el Estado recibe en prenda por los préstamos que hace una sustancia que tiene en los mercados una cotizacion i un valor tal, que bien podria comparársela con el oro.

¿En qué forma entónces el Estado se compromete, qué pone en peligro, qué amenaza?

El señor **de Castro**.—Aun partiendo del supuesto de que esta operacion sea bancaria, yo no veo la razon para que se impida al Estado realizarla.

¿Qué mal hai en ello?

El ideal seria dar a todas las industrias un ausilio semejante, porque de este modo progresarian enormemente tanto la riqueza pública como la privada.

Por lo que se refiere a la duracion de estos ausilios, con mui buen acuerdo la Comision de Hacienda tuvo el ánimo de darle el carác-

ter de permanencia, como se puede leer en el preámbulo del informe.

Por mi parte, con mucho gusto yo votaria porque esta lei fuera a firme.

El señor **Claro** (don Emilio).—Me permito llamar la atencion de la Cámara hácia la situacion que se producirá en la industria salitrera el dia que se firme la paz entre los paises europeos belijerantes.

Es menester que el señor Ministro tenga en cuenta que en ese dia la situacion de la industria salitrera será mui inferior a la actual, se encontrará en una situacion diez veces peor, porque el precio del salitre que es hoi de 12 chelines, bajará a 6 o 7. Ademas, la carencia de fletes que hai actualmente por haberse perdido veinte o treinta millones de toneladas, se habrá hecho mas crítica, porque para entónces esa cifra se habrá aumentado en otro tanto.

¿Cómo vamos entónces a fijar como duracion de esta lei el plazo de un año que coincidirá con el momento en que la industria salitrera necesite mas de este ausilio?

Hai que tener presente que en un año no se renueva todo el tonelaje que se ha perdido i cuando llegue ese plazo nos veremos de nuevo obligados a lejislar para una situacion que será mucho peor que la de hoi.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Nada costará renovar la lei.

El señor **Claro** (don Emilio).—No entremos a ese punto de la renovacion de la lei; todos sabemos con cuántas dificultades se hace eso, por eso establezcamos un plazo de tres años i que al fin de éste se dicte una nueva lei, como dice Su Señoría, o bien establezcamos un plazo condicional como seria el de dos años despues de terminada la guerra.

El señor **Errázuriz Tagle.**—De todos modos le queda al Congreso la ventaja de renovar año a año esta lei.

El señor **Claro** (don Emilio).—Pero no sabe Su Señoría lo que ahora ha pasado: muchas oficinas han dado órden de paro a sus trabajadores, porque no pueden trabajar con tranquilidad; porque no saben a qué atenerse.

En estas cuestiones salitreras no se pueden hacer presupuestos de año a año, sino que en esta clase de industria se hacen presupuestos para 20 años.

El señor **Errázuriz Tagle.**—Pero ésta es una lei de escepcion; i el Estado no puede en una lei permanente, desprenderse así no mas de su derecho a calificar las garantías que se le dan por el crédito que ofrece.

El señor **Claro** (don Emilio).—La calificacion de la garantía se ha hecho hasta hoi, en una forma espléndida, como decia el honorable Diputado por Búlnes.

Demos a esta gran industria toda la estabilidad posible i no digamos que durará esta lei un año despues de terminada la guerra, porque en tal caso dado el curso de los acontecimientos tendremos precisa i necesariamente que renovarla nuevamente.

Por eso haria una contra indicacion a fin de que se fije el plazo de 2 años despues de terminada la guerra europea.

El señor **Errázuriz Tagle.**—¿I no ha dado buen resultado la renovacion de la lei actual?

El señor **de Castro.**—Tan mal resultado ha dado que hoi dia no hai lei sobre la materia i muchas oficinas están al borde del paro.

El señor **Claro Lastarria.**—Desearia saber qué indicaciones se han hecho respecto del plazo.

El señor **Secretario.**—Las siguientes:

Indicacion del señor Quezada (Ministro de Hacienda): «hasta un año despues de ajustada la paz entre los paises aliados i los imperios centrales».

Indicacion del señor Claro don Emilio): para fijar en tres años la autorizacion.

El señor **Claro Lastarria.**—La Cámara se preocupa por tercera vez de esta lei de ausilio a los salitreros, la cual va a ser despachada sin duda alguna, porque creo que mis honorables colegas estarán de acuerdo en la necesidad que hai de prestarle a la industria del salitre la proteccion que necesita para poder desarrollarse.

La discusion mas interesante en esta materia ha jirado siempre i jira al rededor del plazo por el cual se la va a prorrogar.

Yo votaré el plazo propuesto por el señor Rivas Vicuña, porque creo que es el que consulta mejor las necesidades de esta industria.

Durante ese plazo de dos años, hai tiempo para estudiar medidas de carácter permanente que pongan a cubierto de eventualidades a la industria salitrera.

La razon determinante de esta lei, es la circunstancia de que los Bancos no pueden adelantar a los salitreros dinero, recibiendo en prenda una cantidad mas o ménos grande de salitre.

Por eso es necesario llegar a una situacion que permita negociar ese producto sobre la

base de certificados de depósitos, lo que se conoce con el nombre de warrants, o sobre la base de cualquiera otra medida que permita a los salitreros la fácil movilizacion de su riqueza.

Debemos, pues, tratar de buscar el organismo permanente de movilizacion del crédito, no en la forma del Banco del Estado, que, desgraciadamente, seria en Chile inaplicable i traeria peligros de todo órden, que no quiero señalar en este debate; pero en cualquier otra forma que permita al salitrero encontrarlo. Esta ausencia de lejislacion obligó al Estado, en 1914, a realizar operaciones esencialmente bancarias. No se concibe a un Estado moderno prestando dinero a los particulares, sino por medio de un organismo especial destinado a este fin.

Nosotros hemos tenido que dar, i lo hemos visto en el hecho, al señor Ministro de Hacienda desempeñando funciones bancarias: tomando i realizando garantías, celebrando contratos, aceptando letras. Todas estas funciones las va a seguir desempeñando.

Creo que por ahora basta con una prórroga de dos años. Si no es bastante el plazo, para que en el intervalo adoptemos alguna medida previsora, por causa de nuestra indolencia, prorrogaremos nuevamente la lei, una vez caducada.

El señor **de Castro**.—Tome en consideracion Su Señoría de que se trata de un caso único en el mundo.

El señor **Claro Lastarria**.—Por eso voto la lei; de otro modo, no la votaria.

El señor **Anguita**.—Me parece señor Presidente, que en la discusion de esta lei no está demás que se tome en consideracion que tanto en Inglaterra como en Alemania, en Francia i en Estados Unidos, que son los paises que mas salitre han estado consumiendo en los últimos años, se están estableciendo fábricas numerosas de salitre artificial.

De manera que, cuando termine la guerra, nos encontraremos con que Inglaterra, Alemania i Estados Unidos ya no van a necesitar el salitre de Chile.

I en esa época, cuando esos paises consumidores ya no necesiten nuestro salitre, será cuando, a mi juicio, la industria salitrera en Chile necesitará más la proteccion del Gobierno, i entónces vamos a declarar caducada la lei.

Yo, por esto, voi a votar la lei de plazo indefinido, ya que en todo caso, si es preciso, en cualquier momento se puede esa lei derogar.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se van a votar las indicaciones formuladas respecto del plazo.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Para facilitar la votacion, yo declaro, señor Presidente, que acepto la indicacion del plazo de dos años.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—En votacion la indicacion del señor Rivas Vicuña, que fija el plazo de dos años como duracion de la lei.

El señor **Lezaeta**.—Que se vote: yo quiero que sea de duracion indefinida.

—*Votada la indicacion del señor Rivas Vicuña, fué rechazada por* 15 *votos contra* 14.

Durante la votacion:

El señor **Cabero**.—Si no resulta aprobada esta indicacion...

El señor **Vidal Garces** (vice Presidente).—Se votaria la indicacion del señor Claro Cruz para ampliar su duracion hasta 2 años despues de terminada la guerra.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Voto que sí, de miedo que se fije un plazo menor.

El señor **Errázuriz Tagle**.—Sí, señor; i habria votado la autorizacion anual.

El señor **Cabero**.—Nó, señor, porque la deseo permanente.

El señor **Briones Luco**.—Acepto el plazo mas largo.

El señor **Errázuriz Tagle**.—Sí, señor, i habria votado la renovacion anual.

El señor **Subercaseaux**.—Voto que nó, porque desde el momento en que hemos autorizado estos préstamos por seis meses i renovables de tres en tres meses, no hai inconveniente alguno para prorrogar este plazo.

Supongamos que dentro de un año viniera,—lo que no deseamos ni esperamos, por cierto,—una catástrofe sobre la industria salitrera, el mecanismo que tenemos consultado en la lei, nos permitiria, como se establece la renovacion de tres en tres meses, amoldar las condiciones de los nuevos préstamos a la baja del precio del salitre.

No hai peligro en aceptar el plazo que indicaba el honorable señor Claro.

El señor **Errázuriz Tagle**.—El plazo es siempre una garantía para el acreedor prendario.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente)—Se va a votar la indicacion del señor Claro Cruz, que fija el plazo de dos años, a contar desde la terminacion de la guerra entre Inglaterra i Alemania.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Entre los países aliados i los imperios centrales.

El señor **Orrego Barros**.—¿I que se entenderia por terminacion de la guerra?

El señor **Claro** (don Emilio).—Debo llamar la atencion de la Cámara hácia el hecho de que ésta era la idea de la Comision de Hacienda i es la que he tomado como base para mi indicacion.

El señor **Orrego Barros**.—¿I qué se entenderia por terminacion de la guerra?

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Permítame el honorable Diputado...El proyecto de la Comision de Hacienda no fija plazo.

El señor **Subercaseaux**.—El proyecto de la Comision de Hacienda no fija plazo; pero el señor Ministro de Hacienda habia hecho indicacion para que se entendiera que el plazo de la lei alcanzaba hasta un año despues de firmada la paz entre Inglaterra i los imperios centrales; segun la indicacion del señor Claro Cruz este plazo seria hasta de dos despues de firmada la paz entre Alemania e Inglaterra.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Mejor seria decir entre los paises aliados i los imperios centrales.

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿Pero, para qué vamos a mezclar esto del plazo con el hecho de que los estados en guerra firmen la paz con Alemania? ¿Cuántos paises que han estado en guerra no han estado en interdiccion durante años despues de hecha la paz?

¿No estuvo Chile mismo en interdiccion con el Perú i Bolivia durante varios años?

¿No terminó la guerra el 81 i solo vino a firmarse la paz el 84?

El señor **Subercaseaux**.—Aprobemos por unanimidad el plazo de tres años. Así se consultarian los propósitos del honorable Diputado i los de la Comision de Hacienda.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, se daria por aprobada la indicacion del honorable señor Subercaseaux para fijar el plazo de tres años como duracion de la lei, dándose por retiradas las demas indicaciones formuladas a este respecto.

El señor **Silva Cortés**.—A contar desde la promulgacion de la lei.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—A contar desde la promulgacion de la lei.

El señor **de Castro**.—¿Por qué no se vota?

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Me parece una enormidad la resolucion de la Cámara; pero, si se ha entrado en este camino, que se siga adelante. Yo acepto el plazo de tres años.

El señor **Lezaeta**.—Con mi voto en contra.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Aprobada la indicacion con el voto en contra del honorable señor Lezaeta.

Quedan desechadas todas las demas indicaciones formuladas sobre la misma materia.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Claro Lastarria, para que se diga 46 kilógramos en vez de quintales españoles.

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré la indicacion por aprobada.

Aprobada la indicacion del honorable señor Claro Lastarria.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Claro don Emilio para decir en el inciso 1.° «hasta tres pesos por 46 kilos de salitre elaborado existente en las canchas de las oficinas de ellos i cuatro pesos por cada unidad de la misma medida que tengan en los puertos lista para embarque».

El señor **Vidal Garces** (vice-Presidente).—En votacion.

El señor **Claro** (don Emilio).—Yo creo, señor Presidente, que hai acuerdo unánime sobre esto.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Yo francamente preferiria que se dijera quintales métricos, que es una medida legal, reduciendo a esta medida los quintales españoles. ¿A qué vamos a establecer confusiones creando medidas artificiales como esta de 46 kilos a que equivale el quintal español?

El señor **Subercaseaux**.—No es una medida artificial, sino práctica, porque no podemos prescindir de los hechos.

El señor **Concha** (don Malaquías).—¿Cuál es el hecho?

¿No habla la lei de toneladas i quintales métricos?

El señor **Claro Lastarria**.—Las cotizaciones en el mercado de salitre se hacen en quintales españoles, señor Diputado, i no se pue-

de violar la lei de pesos i medidas de 1848, que obliga el uso de unidades métricas.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Pero se viola esta lei usando como medida el quintal español.

El señor **Claro Lastarria**.—Por eso propongo que se diga 46 kilos. Así se respeta la costumbre i no se vulnera la lei del 48.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion, daré la indicacion del honorable señor Claro Cruz por aprobada.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Subercaseaux, para suprimir el inciso 2.º del artículo 1.º

El señor **Errázuriz Tagle**.—¿Por qué no la retira el honorable Diputado?

El señor **Subercaseaux**.—Yo voi a preguntarle al honorable Ministro de Hacienda cuál es su opinion sobre esto, i me acojeré a la opinion de Su Señoría.

El precio del salitre hoi por hoi alcanza alrededor de diez pesos el quintal.

Rebajando los derechos de aduana, que es mas o ménos de cuatro pesos, por quintal, queda un márjen de seis pesos.

Tomando el sesenta por ciento, tendríamos que el Estado prestaria tres pesos sesenta por cada quintal.

A este altísimo precio del salitre no alcanzaria aun el Estado a prestar a los salitreros los cuatro pesos que autorizamos, i tratándose de préstamos a corto plazo no veo por qué no podemos fijar esa cantidad. No le decimos al Gobierno que preste tres o cuatro pesos, sino que le autorizamos para hacerlo a un plazo o fecha corta sobre la base del precio del salitre que sirve de garantía. Valdria la pena de suprimir el inciso segundo.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda). Yo he aceptado la indicacion para suprimir el inciso.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobada la indicacion.

El señor **Errázuriz Tagle**.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Mas vale que se vote, señor Presidente, porque el plazo de 3 años es mui largo.

El señor **Errázuriz Tagle**.—Se trata de una buena garantía para el Estado.

El señor **Silva Cortés**.—Creo que la limitacion es buena.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Subercaseax para suprimir el inciso 2.º

—*Votada la indicacion resultaron* 16 *votos por la afirmativa i* 12 *por la negativa, habiéndose abstenido de votar* 1 *señor Diputado.*

Durante la votacion:

El señor **Errázuriz Tagle**.—Es una buena garantía para el Estado i así se evita que mañana se le pueda pedir el 80% o 90% i se le obligue al acreedor prendario a que compre la prenda.

El señor **Anguita**.—Yo me abstuve de votar, pero ahora pido que se compute mi voto como afirmativo.

El señor **de Castro**.—I el mio tambien, señor Presidente.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—No hai votacion.

Se va a repetir la votacion.

—*Votada nuevamente la indicacion, resultó aprobada por* 18 *votos contra* 11 *i* 1 *abstencion.*

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Quezada, Ministro de Hacienda, para que la parte final del artículo 30 se redacte como sigue: «debiendo efectuarse su cancelacion en el plazo de seis meses, con la primera esportacion i renovarse la obligacion de tres en tres meses».

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda. —Como en la discusion quedó un poco confusa la redaccion de este inciso, deseo dejar en claro que estas obligaciones se renovarán de tres en tres meses i que el pago se hará con la primera esportacion.

El señor **Subercaseaux**.—Podria quedar encargado el señor Ministro de dar a este inciso la redaccion definitiva.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si a la Cámara le parece, daria por aprobada la indicacion del señor Ministro, quedando Su Señoría encargado de dar al inciso su redaccion definitiva.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Silva Cortés para agregar como inciso final del artículo 1.º la siguiente disposicion:

«Cuando espire el plazo o por cualquier motivo se haga exijible la obligacion del deudor, el Presidente de la República ejercerá los derechos que al acreedor prendario confiere el artículo 2,397 del Código Civil.»

El señor **Claro Lastarria**.—Para que se venda la prenda en remate.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion daré la indicacion por aprobada.

El señor **Claro Lastarria.**—Podrá darse por aprobada la idea i que el señor Ministro se encargue de darle la última redaccion.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se daria por aprobado el inciso en la forma propuesta por el honorable Diputado por Lebu.

Acordado.

El señor **Secretario.**—Indicacion del señor Quezada, Ministro de Hacienda, para que no se suprima la frase «que se comprometan a mantener en esplotacion sus oficinas» en el inciso 1.° Se habia pedido la supresion de esta frase.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Esta frase está en el proyecto de la Comision, señor Presidente.

El señor **Claro Lastarria.**—Exacto, señor Presidente, está esto contemplado en el proyecto de la Comision.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, se dará por aprobada la indicacion del honorable Ministro de Hacienda.

Aprobada.

El señor **Secretario.**—«Art. 2.° El deudor deberá mantener siempre en prenda el número de quintales de salitre que corresponda a la totalidad de los préstamos pendientes.

No obstante, cuando el pago de los préstamos se haga por parcialidades, podrá alzarse la prenda por un valor correspondiente a la cantidad reitegrada.»

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En discusion el artículo.

El señor **Claro Lastarria.**—El primer inciso de este artículo, señor Presidente, es innecesario.

No se concibe la idea de que el deudor no esté obligado a mantener siempre la prenda. No veo objeto entónces para decir: «El deudor deberá mantener siempre en prenda el número de quintales de salitre que corresponda a la totalidad de los préstamos pendientes.»

Creo que este inciso se ha escrito aquí para darle cabida al inciso 2.° que es el único que podria tener cabida en la lei i que importa facultar al Estado para devolver una parte proporcional de la prenda afecta a la deuda cuando se paga una parte de ella.

Hago indicacion, señor Presidente, para que la Mesa, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, se tome la molestia de redactar este artículo contemplando la idea que contiene el inciso 2.° de este artículo i suprimiendo el inciso 1.°

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—No hai número en la Sala.

Despues de un momento:

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Ya hai número.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion la indicacion del señor Claro Lastarria.

La Mesa ha entendido que la indicacion de Su Señoría es para suprimir el inciso 1.°

El señor **Claro Lastarria.**—Sí, señor, i que el inciso 2.° lo redacte el señor Ministro.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—La Mesa se encargaria de redactarlo.

El señor **Claro Lastarria.**—Esacto, de acuerdo con el señor Ministro.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no hai inconveniente, se dará por aprobada la indicacion del señor Diputado por Lebu.

Aprobada.

El señor **Secretario.**—«Art. 3.° No podrá concederse a cada industrial, préstamo por una cantidad superior a la correspondiente a la produccion de seis meses de sus respectivas oficinas.

En ningun caso el total de los préstamos concedidos podrá exceder de la cantidad correspondiente a 25 millones de quintales.

El señor Claro don Emilio, en la discusion jeneral, hizo indicacion, para que se tuviera presente en la discusion particular, a fin de que se dijera en el inciso 1.° «un año», en vez de «seis meses».

El señor **Claro** (don Emilio).—I para que en vez de 25 millones de quintales se dijera 50 millones.

En la lei que ha espirado se autoriza al Presidente de la República para hacer préstamos hasta por una suma correspondiente a 15 millones de quintales de salitre elaborado.

Esta lei tenia un término de un año: i la actual tiene tres años; por lo tanto es lójico que se autoricen préstamos por tres veces mas o sea 50 millones de quintales.

Hai què contemplar la situacion: Es completamente imposible que varie el estado de los fletes en seis meses... Es imposible: no nos hagamos ilusiones...

Esta lei tiende a favorecer a los productores que no pueden esplotar sus productos. Esta situacion se prorrogará uno o dos años, por lo ménos. Háganse cargo mis colegas de la situacion. Tenemos por lo ménos que contemplar la produccion de un año, en vez de seis meses, de que habla el proyecto.

De este modo una oficina que recibe préstamos durante un año, puede mantenerse i verse en el caso de lanzar a la calle a miles de operarios. Por lo demas, es necesario ser lójico: si en la lei anterior fijamos 15 millones de quintales para un año, ahora debemos fijar el triple para tres años, es decir, 50 millones.

El señor **Claro Lastarria**.—Formulo indicacion para que donde se dice: 25 millones de quintales se diga: once millones quinientos mil quintales métricos.

Si se aprueba la indicacion del honorable Diputado señor Cruz, habria que decir 22.500,000 quintales métricos.

El señor **Gumucio**.—23.000,000, entónces.

El señor **Claro Lastarria**.—Nó, señor; el señor Claro propone 50.000,000 quintales españoles.

Respecto a la indicacion hecha por el honorable Diputado para que se eleve el plazo de seis meses a un año i la cantidad a 50.000,000 de quintales españoles, o sea 22.500,000 quintales métricos, creo que no hai razon atendible para elevar la cuota que esta lei fija en 15.000,000 de quintales, porque esta cantidad nunca ha sido alcanzada.

Se dirá que esto ha sido porque ha habido esportacion i aun se agrega que la seguirá habiendo, porque el salitre es hoi dia un artículo de necesidad, que será siempre esportable en cantidad mas o ménos grande, i que miéntras mayor sea la necesidad mayor será la esportacion.

El señor **Claro** (don Emilio).—¿Me permite una interrupcion, honorable Diputado?

El señor **Claro Lastarria**.—No he concluido aun la idea que vengo desarrollando, señor Diputado.

La cantidad de 11.500.000 quintales métricos es la cifra máxima a que ha alcanzado la existencia visible de salitre en la costa; i creo que calcular la existencia en 11.500,000 quintales métricos, es considerar una cifra prudente para sobre esa base hacer los anticipos del Estado. Cincuenta millones de quintales significan una suma mui considerable de dinero que el mercado mismo no podria soportar.

I hai que tener presente que esta lei tiene que realizarse de acuerdo con las condiciones jenerales del mercado.

Porque si le va a pedir préstamos sobre 50.000,000 de quintales en puertos, que representan $ 200.000,000 en préstamos, éstos tienen que ser absorbidos por los Bancos, descontando letras o emitiendo Vales de Tesorería.

I a nadie se le oculta que la emion de $ 200.000,000 en Vales de Tesorería no podria hacerse, porque el mercado no la aceptaria. La industria salitrera hasta la fecha ha trabajado bien con la cantidad de 15.000,000 de quintales, elevando esta cuota en 10.000,000 mas quedamos dentro de la cuota prudencial.

Por eso votaré la cifra de 11.500,000 quintales métricos que propone la Comision.

El señor **Claro** (don Emilio).—El honorable Diputado no considera la situacion que contempla esta lei.

¿Cuál es el fin de esta lei? Evitar la paralizacion de las oficinas salitreras.

De manera que si se autoriza un préstamo salitrero a la oficina *A*, por lo que corresponde a la produccion salitrera de seis meses, queria decir que despues de este plazo ya no podria recibir mas préstamo i se produciria su paralizacion.

Esto no está dentro del propósito de la lei.

Creo que el espíritu de la lei es otro: el espíritu es procurar que las oficinas no se paralicen.

Natural entónces es que se diga en vez de seis meses, un año, i en vez de 25 millones de quintales, 50 millones.

Desearia conocer la opinion del honorable Ministro a este respecto.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—No hai número; se va a llamar a los señores Diputados.

Despues de un momento:

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor **Claro** (don Emilio).—Retiraria entónces mi indicacion i la reemplazaria por la de suprimir el inciso primero.

Quiere decir que se dejaria el inciso segundo solamente.

El señor **Claro Lastarria**.—Exacto.

Dejamos la cantidad de veinticinco millones.

El señor **Claro** (don Emilio).—I suprimimos el inciso primero.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En discusion la indicacion.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Esta indicacion que acaba de formular el honorable señor Claro Cruz está conforme con la idea del Gobierno que espresé ayer; i, por mi parte, no tengo inconveniente en aceptarla.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Claro** (don Emilio).—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero que quede constancia en la discusion, del espíritu que ha tenido el Gobierno i tambien nosotros, al dictar esta lei.

Entiendo que esta cantidad de veinticinco millones de quintales debe corresponder a una situacion fija, constante. Si se ha prestado sobre esa cantidad en 1917 i se ha pagado, en 1918 se vuelve a renovar.

El señor **Claro Lastarria**.—Evidente.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Evidente.

El señor **Claro Lastarria**.—Lo que dice la lei es que el monto de las obligaciones que conceda el Estado no puede exceder de lo correspondiente a veinticinco millones...

El señor **Claro** (don Emilio).—Pero pueden renovarse.

El señor **Claro Lastarria**.—Exacto.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Todo se arreglaria con poner «vijentes» donde dice «concedidos».

El señor **Claro** (don Emilio).—Exacto.

El señor **Claro Lastarria**.—Exacto.

El señor **Concha** (don Luis Malaquías).—I cuando unos vendan su salitre, dejan márjen para que pidan otros.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion la indicacion del señor Claro don Emilio, para suprimir el inciso primero.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada.

El señor **Salas Edwards**.—Con mi voto en contra.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En votacion.

—*Practicada la votacion, resultaron* 20 *votos por la afirmativa,* 8 *por la negativa i se abstuvo de votar un señor Diputado.*

Durante la votacion:

El señor **de Castro**.—Voto que nó, porque es profundamente injusta esta disposicion.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Esta disposicion no existe en la lei actual.

El señor **de Castro**.—Existe en el hecho.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Se va repetir la votacion, porque no se ha reunido *quorum*.

El señor **Gumucio**.—Entónces, yo que me habia abstenido, voto que nó.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Queda, entónces, aprobada la indicacion por 20 votos contra 9.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Quezada (Ministro de Hacienda) para reemplazar la palabra «concedidos» por «vijentes».

—*Se dió por aprobada por asentimiento unánime.*

El señor **Claro Lastarria**.—¿I la indicacion mia para cambiar las cifras de quintales españoles por quintales métricos?

El señor **Claro** (don Emilio).—Se entenderia aprobada.

El señor **Secretario**.—Indicacion del señor Claro Lastarria, para decir «11.500,000 quintales métricos», en lugar de «25 millones de quintales españoles».

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—En votacion la indicacion.

El señor **Concha** (don Luis Malaquías).—Estamos obligados a redactar las leyes i conformar las cantidades con arreglo a la lei de sistema métrico, a la lei de pesos i medidas.

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Si no se pide votacion se dará por aprobada la indicacion.

El señor **Alemparte**.—Con mi voto en contra.

El señor **Concha** (don Luis Malaquías).—Permítame, señor vice-Presidente, hacer una insinuacion. Podrian cambiarse todos los términos de la lei que digan «quintales españoles» por quintales métricos.

El señor **Claro Lastarria**.—Eso ya está acordado.

Yo propuse que se redujeran en los anteriores artículos los quintales españoles a quintales métricos.

I ahora se vota una indicacion mia para

decir en la parte de este artículo que habla de 25.000,000 de quintales españoles «11.500,000 de quintales métricos».

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Este cambio es tanto mas necesario por cuanto que si se deja así, podria entenderse que se habla de 25.000,000 de quintales métricos.

El señor **Alamos** vice-Presidente).—Si no hai inconveniente se dará aprobada la indicacion con el voto en contra del honorable señor Alemparte.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—El artículo 4.º dice:

«Los créditos a que se refieren las disposiciones anteriores pertenecerán a los de segunda clase para los efectos de su prelacion i se entenderá perfeccionado el derecho de prenda a favor del Fisco por el solo hecho del anticipo.»

El señor **Alamos** (vice-Presidente).— En discusion.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion.

Si no se pide votacion daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Dice el artículo 5.º:

«Las letras a que se refiere el artículo 1.º de la presente lei servirán para caucionar las obligaciones correspondientes a la emision de Vales de Tesorería autorizados por el artículo 2.º de la lei núm. 2,912 de 3 de agosto de 1914».

El señor **Alamos** (vice-Presidente).— En discusion el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votacion.

Si no se pide votacion daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—El artículo 6.º dice así:

«Las obligaciones que se contraigan con motivo del retiro de los indicados Vales de Tesorería, ganarán el interes del seis por ciento anual i las cantidades que se paguen en aduana a título de reembolso por cada quintal de salitre que se esporte, serán abonadas a una cuenta de anticipos que se abrirá a cada productor u oficina que se acoja a los beneficios de esta lei».

El señor **Alamos** (vice-Presidente).— En discusion.

El señor **Claro** (don Emilio).—Hago indicacion para que se agregue al final de este artículo la siguiente frase: «destinándose los fondos de ella al rescate de los Vales de Tesorería entregados con motivo de esta lei».

El propósito que persigo con mi indicacion es que se produzca en forma regular el rescate de los Vales de Tesorería, para evitar que se haga una emision irregular que pudiera subir a ochenta o cien millones.

El señor **Concha** (don Malaquías). —I se podria hacer bajar el cambio.

Con el señor Ministro de Hacienda hablaba hace un momento sobre este particular, insinuando la idea de que se podria salvar esta dificultad exijiendo el pago del anticipo en Vales i no en dinero; pero luego caimos en la cuenta de que este procedimiento podria prestarse a especulaciones inconvenientes.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Me proponia hacer una indicacion análoga a la que ha hecho el honorable Diputado.

La lei vijente decia lo mismo que dice el proyecto de la Comision, pero agregaba que los abonos se destinarian al rescate de los Vales de Tesorería. Talvez por inadvertencia no se agregó esta misma frase en la lei que se discute.

Quiero aprovechar que estoi con la palabra, para dar una contestacion a una observacion que hizo ayer el señor **Rivas**.

Dijo Su Señoría que segun sus informes, habia ocurrido que, canceladas algunas obligaciones, se habia dejado de cancelar Vales por la cantidad correspondiente: de donde resultaba la existencia de una emision en exceso sobre la autorizada por la lei.

Comprendiendo la gravedad de las observaciones del honorable Diputado, hablé hoi con el Tesorero Fiscal de Santiago, quien me ha enviado la siguiente nota, en contestacion:

«Santiago, agosto 14 de 1917.—En contestacion a las preguntas verbales que US. se ha servido hacer al insfrascrito, respecto a la forma en que esta Tesorería retira los Vales salitreros en circulacion, paso a esponerla.

Esta Tesorería recibe de la de Valparaiso los abonos que a ésta le han hecho las aduanas del norte de la República, por cancelacion de los préstamos que se hacen a los salitreros.

La oficina de mi cargo recoje del Banco de Chile, a medida que se acumulan en su caja

de Santiago, los Vales que deben ser retirados de la circulacion i los envia a la Oficina de Emision Fiscal. Como no siempre el Banco de Chile tiene disponible de estos Vales en la oficina de Santiago, tan pronto como el insfrascrito recibe aviso de que existen, procede a su retiro dentro de la cantidad abonada por Valparaiso.

Actualmente hai que retirar de la circulacion la suma de $ 340,726.00.

Saluda a US.—*Schneider.*—Al señor Ministro de Hacienda.»

Como acabo de espresarlo, la lei dice que estos abonos se destinarán a la cancelacion de los Vales; pero, entre tanto, sucede que los Vales están en poder del público o en las instituciones bancarias, quienes no están obligados a llevarlos al Fisco para que los canjee, quedando entónces las Vales circulando, como cualquier billete comun.

Pero, al mismo tiempo, se comprende que cancelada una obligacion, se desprende entónces la obligacion de retirar los Vales correspondientes, a fin de no mantener un exceso de emision en circulacion.

De aquí que el Ministro que habla haya dado órdenes al tesorero fiscal de Santiago, para que esta situacion se evite en lo sucesivo.

El me ha esplicado la forma en que ha tratado de evitarlo ántes. Segun me espresó, está convenido con el Banco de Chile para que, cuando éste tenga Vales, le avise para mande canjearlos. Pero este sistema no bastaba, puesto que en el hecho pasa algun tiempo, unos pocos dias, jeneralmente, sin que se efectúe de hecho la cancelacion.

Por esta razon, he dado instrucciones para que, ya sea abriendo una cuenta especial en el Banco de Chile, ya sea tomando cualquiera otra clase de medidas, evite este inconveniente en el futuro, i se obtenga el resultado de sustraer oportunamente de la circulacion toda cantidad abonada a estas obligaciones.

El señor **Claro Lastarria.**—Si la cuenta se abriera en el Banco de Chile, siempre quedarían circulando los Vales...

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Tiene razon Su Señoría... Tomo nota de observacion, para considerarla al dar mis instrucciones.

El señor **Concha** (don Malaquías.—I ¿porqué sólo había convenido con el Banco de Chile? ¿Porqué no se pedía Vales a los demas Bancos?

El reñor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Así se ha procedido en el hecho.

El señor **Concha** (don Malaquías).—Entónces, quiere decir que el tesorero ha andado remiso.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—En realidad, el tesorero no ha andado remiso, honorable Diputado, cada vez que se le ha avisado que hai Vales, este funcionario ha procedido a retirarlos.

El señor **Concha** (don Malaquías).—No debe esperar que le avisen para canjear los vales.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Por eso le he manifestado que cada vez que haya lugar a cancelaciones de esta especie, proceda a obtener sin demora, por los medios que tenga a su alcance, los Vales correspondiente, i si esto no se puede conseguir, se ha dado órden para que se tomen otras medidas, a fin de que el propósito de la lei no sea desnaturalizado.

El señor **Claro Lastarria.**—Sobre la indicacion que acaba de hacer el señor Ministro, para agregar la frase que está en la lei núm. 2,101, que dice: «los abonos se destinan esclusivamente a la cancelacion de los Valesde Tesorería», me parece útil llamar la atencion al hecho que, de aprobándola, se prestaria talveza ambigüedad.

El mecanismo de la lei no significa que siempre hayan de emitirse Vales de Tesorería.

El Estado al conceder anticipos firma letras por medio del Director del Tesoro, quien las acepta, jiradas por los salitreros. El salitrero va a un Banco a obtener directamente del Banco el descuento de esta letra o la entrega para que con ella caucione la emision de los Vales.

Si se dejara en la lei la frase del señor Ministro, podria resultar una ambigüedad al proceder a su aplicacion práctica.

Talvez por esto seria mejor decir «abonos que se destinarán a la cancelocion de las letras jiradas o al rescate de los Vales de Tesorería».

Someto al señor Ministro esta idea.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Me parece mui buena.

El señor **Rivas Vicuña** (don Manuel).—Empezaré por agradecer al honorable señor Ministro la respuesta que ha dado a las observaciones queformulé ayer. Ella ha confirmado que era justificada la observacion que hice a

la Cámara sobre la forma cómo se atiende a la cancelacion de estos Vales.

A esta situacion felizmente el señor Ministro ha puesto término, en la forma indicada por Su Señoría, i con la indicacion que ha propuesto el honorable Diputado por Lebu.

Esta situacion es gravísima, i bueno es tomar nota que ella se ha producido en ocasiones anteriores por uno i dos millones de pesos.

Esta cantidad, lo que no dice el Tesorero Fiscal en su nota, se mantiene en depósito en el Banco de Chile, es decir está en circulacion, aumentando así la cuenta del Fisco con una emision que no es correcta, que no es legal, por no corresponder a ninguna autorizacion lejislativa.

Celebro que la entrada del señor Quezada al Ministerio haya permitido poner término a este abuso que se cometia de mantener estos depósitos en esta forma.

Celebraria que el señor Ministro hiciera indicacion consultando en la lei alguna forma de cancelacion de estos Vales, de manera que este hecho no se produzca nuevamente.

Como el señor Ministro de Hacienda no permanecerá en ese puesto toda la vida, como son mis deseos, yo temo que en lo sucesivo vuelva este abuso a imperar en la misma forma que imperaba hasta ahora. Esperaré una oportunidad para proponer que se lejisle sobre esta materia.

El señor **Alamos** (vice-Presidente). —No hai número.

Despues de un momento:

El señor **Alamos** (vice-Presidente).—Se ha llamado durante el tiempo reglamentario, i no habiendo número en la Sala, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. Cerda,
Jefe de la Redaccion.